

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros                   :—:                   De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2008</b>	<b>Jueves 11 de septiembre</b>	<b>Número 174</b>

## INDICE

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE INSTRUCCION.**  
**De Burgos núm. 3. 500/2007.** Pág. 2.

### ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Modificación de las NN.SS. que establece la O.G. referida a la ordenación viaria en el polígono industrial y modifica la O.D. de la manzana de S.U.I. frente a la CL-629 del Ayuntamiento de Villarcayo.** Págs. 2 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Arcos de la Llana.** Pág. 25.  
**Cardeñajimeno.** Pág. 25.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

- **MANCOMUNIDADES.**  
**Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Convocatoria para la contratación del suministro de un grupo electrógeno o generador, silenciado.** Págs. 25 y 26.  
*Convocatoria para la contratación del servicio de mantenimiento del alumbrado público, de las estaciones de bombeo y otras reparaciones eléctricas en los municipios que integran esta Mancomunidad.* Págs. 26 y 27.

### ANUNCIOS URGENTES

- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Santa Cruz de la Salceda.** Pág. 27.  
**Urbel del Castillo.** Pág. 27.  
**Miranda de Ebro.** Págs. 27 y 28.  
**Villalbilla de Burgos.** Pág. 28.  
**Buniel.** Pág. 28.  
**Padilla de Abajo.** Pág. 28.  
**Merindad de Río Ubierna.** Pág. 28.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número tres

Juicio de faltas 500/2007.

Doña Ana Pérez Serrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 500/2007, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia 461. – En Burgos, a 30 de noviembre de 2007.

Vistos por mí, doña Elena Rodríguez Molpeceres, titular del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 500/07, en el que han sido partes, como denunciante don Raúl Molina Santamaría, asistido del Letrado Sr. Sáez, y como denunciado don José Mourelle Porteiro, quien no asistió al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, siendo responsable civil directo la compañía aseguradora Case Maaf, asistido del Letrado Sr. Velasco.

Que debo condenar y condeno a don José Mourelle Porteiro como autor de una falta del artículo 621 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, a razón de seis euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y a que indemnice a don Raúl Molina Santamaría en la cantidad de 1.608,60 euros, por las lesiones causadas y gastos médicos habidos, condenándole igualmente al pago de las costas procesales que se hubieren causado. A dicha cantidad le será de aplicación, con cargo a la compañía aseguradora Caser Maaf, en concepto de responsable civil directo, los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro (4 de noviembre de 2006), hasta su completo pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe la interposición de recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la LECR.

Así lo acuerdo, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Mourelle Porteiro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 27 de agosto de 2008. – La Secretario, Ana Pérez Serrano.

200806902/6893. – 84,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 25 de julio de 2008 de aprobación definitiva. Modificación de NN.SS. que establece la O.G. referida a la ordenación viaria en el polígono industrial y modifica la O.D. de la manzana de S.U.I., frente a la CL-629, promovida por el Ayuntamiento. Villarcayo (Expediente 57-06w).*

Tras exponerse el contenido del informe de la Ponencia Técnica es examinado el contenido del expediente. Tras lo cual la Comisión Territorial, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villarcayo, promovida por el Ayuntamiento, al objeto de establecer la Ordenación Gene-

ral referida a la Ordenación Viaria en el polígono industrial, y modifica la Ordenación Detallada de la manzana de suelo urbano industrial frente a la CL-629.

No obstante lo anterior, la Comisión Territorial considera preciso hacer notar al Ayuntamiento que el sistema de gestión previsto para la ejecución del viario no parece el más adecuado, vista la oposición de los propietarios afectados, manifestada a través de las alegaciones presentadas en fase de información pública. Si bien, la gestión urbanística es una competencia municipal y posterior a la aprobación del planeamiento urbanístico.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (artículos 54 y ss.), y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (artículos 161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley y artículo 175 de su Reglamento, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 29 de julio de 2008. – V.º B.º el Presidente, José L. Ventosa Zuñiga. – El Secretario, J. Carlos Valdivielso Ausín.

200806439/6422. – 3.840,00

\* \* \*

#### VILLARCAYO 57-06W

Relación de documentos que integran la modificación de normas aprobada:

- Anexo a la memoria.
- Memoria vinculante.
- Planos:
  - Clasificación de suelo a nivel municipal.
  - Clasificación de suelo y ordenación.
  - Delimitación.
  - Elementos en ordenación y fuera de ordenación.
  - Alineaciones, retranqueos y volúmenes.
  - Red de saneamiento pluviales.

\* \* \*

#### INDICE

- A. – ANEXO A LA MEMORIA.
  1. – Antecedentes.
  2. – Objeto.
  3. – Contenido.
  4. – Promotor, encargo y Técnico Redactor.
  5. – Marco jurídico urbanístico.
    - Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
    - Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6. – Determinaciones vigentes.
  7. – Descripción de la modificación puntual.
  8. – Justificación de la solución adoptada.
  9. – Descripción de la red viaria.
  10. – Superficies.
  11. – Justificación y coherencia con el planeamiento general y los instrumentos de ordenación territorial.
  12. – Condiciones de desarrollo del planeamiento y gestión.
  13. – Condiciones de urbanización.
- B. – MEMORIA VINCULANTE.
1. – Justificación de la conveniencia de la modificación.
  2. – Interés público.
  3. – Determinaciones de Ordenación General.
  4. – Determinaciones de Ordenación Detallada.
  5. – Estado actual y propuesto de las determinaciones de las NN.SS. que se alteran.
  6. – Análisis de la influencia de la modificación puntual sobre la Ordenación General del Municipio.
  7. – Análisis de la influencia de la modificación puntual sobre la ordenación del territorio vigente.
  8. – Ordenanzas.
- C. – PLANOS.
- Determinaciones de las NN.SS.*
- 4.1. Clasificación del suelo a nivel municipal. Escala 1/5.000.
  - 6.1. Clasificación del suelo y ordenación. Escala 1/2.000.
- Planos de ordenación detallada en el ámbito del S.U.I.*
- 7.1. Delimitación. Escala 1/500.
  - 7.2. Elementos en ordenación y fuera de ordenación. Escala 1/500.
  - 7.3. Alineaciones, retranqueos y volúmenes. Escala 1/500.
  - 7.4. Esquema de la red de saneamiento pluviales. Escala 1/500.
- D. – INFORME ALEGACIONES.
- E. – ANEXO ALEGACIONES.

\* \* \*

#### A. – ANEXO A LA MEMORIA

##### 1. ANTECEDENTES.

Por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), se viene tramitando el documento de Plan Parcial del Sector polígono industrial «Las Merindades» en su fase IV.

El Ayuntamiento de Villarcayo en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el Plan Parcial de la 4.ª fase del polígono industrial «Las Merindades», en Villarcayo (Burgos).

Publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de fecha 10 de octubre de 2005, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 194, de fecha 6 de octubre de 2005 y en el Diario de Burgos, de fecha 3 de octubre de 2005, se somete a información pública por plazo de un mes desde la última de las publicaciones.

El informe de los Servicios Técnicos Municipales al Plan Parcial del Sector fase IV del polígono industrial «Las Merindades», de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), en su documento para aprobación inicial, dice lo siguiente:

(Párrafo 8):

«... Existe una propuesta de enlace norte del vial principal del polígono con la carretera CL-629, el cual discurre por suelo clasificado como urbano consolidado, no estando este punto contemplado en las NN.SS., ni propuesto el método de obtención de este suelo en el Plan Parcial.

...».

Sobre el mismo tema, el informe técnico del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, de fecha 19 de julio de 2004, establece condiciones en el mismo sentido:

(Apartado 3. párrafo 5.º):

«...»

– Se plantea acceso al norte del sector por ramal y glorieta fuera de sus límites. Se entiende como propuesta no vinculante, y en su caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación puntual de NN.SS.».

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2005, se indica literalmente que:

«... deberá resolver todas las cuestiones que marca el informe técnico mencionado, se adjunta copia del mismo, para su cumplimiento y conocimiento».

El informe de los redactores a las alegaciones e informes sectoriales dice respecto a los anteriores informes de los Servicios Técnicos Municipales y al del Servicio Territorial de Fomento lo que sigue, por el mismo orden de sus apartados:

«Al apartado 3.3.:

Se admite lo indicado, que coincide con los criterios de los redactores:

Se precisa la referencia a la condición de no vinculante para el diseño del viario recogido en el Plan Parcial y que afecte a terrenos exteriores a su delimitación en suelo urbano no consolidado, y exigencia, en todo caso, de previa modificación de la Ordenación General mediante el instrumento de modificación puntual de las NN.SS. que afecte a los aspectos de ordenación que afecten simultáneamente al suelo urbanizable delimitado del Sector UR-IND-INT y al suelo urbano no consolidado, en particular la ordenación de la red viaria general.

Se recomienda por el equipo redactor el trámite previo o simultáneo de la modificación puntual de las NN.SS. con el del Plan Parcial del Sector UR-IND-INT, en su 4.ª fase».

Por otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de ampliación de los trabajos encargados para el desarrollo de la cuarta fase del polígono industrial (expte. 372/04), que consisten, entre otros trabajos, en:

«... una modificación puntual de las NN.SS. para extender la actuación del Plan Parcial a los límites geográficos de las parcelas incluidas...».

La ampliación de la superficie a incluir respecto a la medición que figura en el documento de NN.SS., supone un incremento del 10,48%, que supera ligeramente el 10% admitido como tolerancia conforme al apartado 4 del punto 5.2. Normativa General para redacción de Planes Parciales, del capítulo 5. Normas de Ordenación y Edificación del Suelo Urbanizable, aprobado definitivamente por la C.T.U. el 6 de mayo de 2004. Por ello se elige la fórmula de la modificación puntual de las NN.SS.

Se plantea en síntesis el interés de promover por el Ayuntamiento la modificación puntual de las NN.SS. como instrumento urbanístico adecuado y necesario para atender dos de las cuestiones suscitadas:

– Regularizar el ámbito de actuación por el sur hasta incluir completas determinadas parcelas que actualmente se incluyen sólo parcialmente, con un incremento del 10,48% de la superficie inicialmente delimitada.

– Establecer en suelo exterior al sector clasificado como suelo urbano industrial, al norte y oeste de la fase IV, determinaciones coherentes necesarias para completar la traza propuesta para

el enlace con la CL-629, viario de servicio de la carretera y definición a nivel de Ordenación General vinculante del anillo de viario local que sirva a las fases I a III y fase IV del Sector UR-IND-INT y el suelo urbano industrial. Asimismo se acuerda que la modificación de la Ordenación Detallada del ámbito del S.U.I., se incluya en el presente expediente de modificación puntual de las NN.SS.

Conforme a la propuesta de ordenación de la red viaria, esta debería resolverse prolongando la vía de servicio paralela a la carretera CL-629, permitiendo conectar las dos glorietas propuestas al norte y sur de la actuación.

El Ayuntamiento de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), promueve la formulación de un documento de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja en cuanto al establecimiento de determinaciones de ordenación general referidas a la ordenación de la red viaria general en el polígono industrial y modificación de la ordenación detallada en la manzana de suelo urbano industrial frente a la CL-629, con el objeto indicado y que más adelante se detalla, para su presentación a trámite de aprobación inicial ante el propio Ayuntamiento y posterior hasta su aprobación definitiva por la C.T.U.

Con posterioridad al plazo de trámite del presente documento, se ha producido la aprobación de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 250, de 29 de diciembre de 2005, que en sus disposiciones finales segunda y tercera incluye sendas modificaciones de las Leyes 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio en sus artículos 20 y 22; y 5/1999, de 8 de abril; y la de Urbanismo, en sus artículos 33, 38 y 128. Ninguna de ellas afecta al objeto y contenido del presente documento.

Practicada la información pública por plazo de un mes tras la publicación del acuerdo de aprobación inicial y anuncios en el tablón, Boletín Oficial y diarios de mayor difusión, se formulan 8 alegaciones, algunas de ellas reiteradas o coincidentes, cuya atención requiere una modificación en los planos 7.2 y 7.3 del documento aprobado.

Se incluye en el presente documento el apartado D. Informe a las Alegaciones, que recoge el del equipo redactor. Asimismo, un anexo en el que se reproducen íntegras las alegaciones formuladas.

## 2. – OBJETO.

El objeto del mismo se extiende a las cuestiones indicadas, como sigue:

A: Atender la propuesta de modificación de la delimitación del suelo urbanizable delimitado y clasificación como suelo urbanizable industrial, del suelo actualmente clasificado como no urbanizable común y que linda entre la actual delimitación al sur de la anterior delimitación del Sector, y los límites naturales, -coincidentes con los catastrales-, de las fincas de referencia catastral 29239-07-08-09-11-12-13 y 17.

B: Completar las determinaciones de ordenación general que afectan al suelo de uso industrial en la margen a levante de la CL-629, afectando tanto al suelo urbanizable delimitado de la fase IV del polígono industrial UR-IND-INT «Las Merindades», como al suelo urbano industrial situado en la margen a levante de la CL-629 al norte del anterior, con el diseño esquemático de la red viaria general, incluyendo:

- Dos glorietas (norte y sur) sobre la CL-629.
- Vía de servicio de conexión entre ellas, a levante de la CL-629.
- Anillo interior de viario.

Los tres elementos serán coherentes con la traza del viario del polígono industrial en sus anteriores fases.

Las determinaciones incluirán la supresión de los actuales accesos, particularmente del acceso a las anteriores fases en la margen a poniente, de acuerdo con el informe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, en su apartado 4.º, párrafo segundo:

«... A su vez estas glorietas deberán ser suficientes para eliminar los accesos que existen actualmente en la carretera CL-629 en ese tramo, siendo necesario para tal fin, la construcción de una vía de servicio de conexión entre ambas (sobre todo en el margen izquierdo sentido Villarcayo), guardando, en cualquier caso, el dominio público de la carretera actual ...».

Se establecerán como determinaciones de ordenación general, vinculantes para el desarrollo del Plan Parcial en S.U.D.

C: Unificar la delimitación del ámbito de suelo urbano de uso industrial situado en la margen a levante de la CL-629 al norte del polígono industrial UR-IND-INT «Las Merindades», entre los linderos a levante y poniente respectivos de los anteriormente mencionados. Se evitará con ello la existencia de suelo sobre el que las determinaciones gráficas puedan plantear dudas sobre su inclusión o no en el suelo clasificado.

D: Establecer la ordenación general del viario y modificar la ordenación detallada en sus restantes determinaciones, en el ámbito de suelo urbano industrial, coherentes con la del frente a la CL-629 del polígono UR-IND-INT, incluyendo la ordenación de la red viaria en el ámbito de suelo urbano industrial (o suelo urbano directo según el acuerdo de 25 de noviembre de 2005), y establecimiento mediante plano de ordenación vinculante y ficha de las condiciones vinculantes definidas para la ordenación del viario, incluyendo la propuesta de la forma de gestión. Establecer la ordenación del viario general, incluida la localización y radio de glorieta, la traza en planta y sección transversal del Vial de Servicio, y el entronque y conexión con el anillo interior del suelo industrial a levante de la CL-629, incluida la organización de la estructura urbana y traza del viario mediante un anillo interior, todas ellas como determinaciones de ordenación general, con la condición de su carácter vinculante para el desarrollo de la ordenación detallada.

Y con la determinación de la traza del anillo interior como potestativa a nivel de las NN.SS., y cuyo diseño detallado queda remitido al desarrollo mediante el Plan Parcial en suelo urbanizable.

El presente documento es asimismo el instrumento de elección para la modificación de las condiciones de planeamiento detallado anteriormente vigentes, que estaban definidas de manera general y sin mayor detalle, en razón a la condición de urbano del suelo del ámbito del S.U.I.

Adecuar las alineaciones en la manzana a las determinaciones de Ordenación General, coherentes con las del Plan Parcial del Sector UR-IND-INT, en las que se definen los elementos de la red viaria general que condicionan la ordenación viaria del conjunto del suelo industrial, tanto el clasificado como urbano como el sector UR-IND-INT de suelo urbanizable, mejorando las condiciones de accesibilidad al conjunto desde la CL-629, la circulación interior, maniobra y aparcamiento de vehículos ligeros y pesados.

La modificación puntual de las NN.SS. atiende con ello a las prescripciones del Informe de los Servicios Técnicos Municipales y a las vinculantes de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, Servicio Territorial de Fomento, tanto en sus competencias en Urbanismo como específicas en materia de carreteras.

El documento se vinculará y desarrollará a efectos de gestión con otro de normalización de linderos, que corregirá los linderos y superficies de las parcelas del ámbito del S.U.I., y concretará los vértices de las parcelas y de la edificación, conforme a las alineaciones y retranqueos definidos en la presente modificación puntual.

## 3. – CONTENIDO.

El contenido responde a lo establecido para las determinaciones de las propias Normas Subsidiarias Municipales conforme a la Ley 5/99, de 8 de abril de 1999, de Urbanismo de Castilla y León, y su modificación en los artículos 14, 39, 41, 42, 44, 123 y 124, por el artículo 38 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre de 2003, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y al objeto específico, de definición del nuevo suelo clasificado, modificación de la delimitación del Sector fase IV y la ordenación vinculante del viario general de acceso y viario local, en las condiciones indicadas en los informes técnicos de fechas:

- Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 13 de septiembre de 2005.

- Informe de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, Servicio Territorial de Fomento, de 19 de julio de 2004, con número de registro de entrada 5.512, de 12 de noviembre de 2005.

- Informe de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación y Explotación, de 1 de diciembre de 2005, con número de registro de entrada 6.050 de fecha 10 de diciembre de 2005.

Incluye los apartados justificativos que requiere en cuanto a contenido del R.U.C.y.L., y, en particular, incluye la Memoria Vinculante que expresa con claridad las determinaciones vinculantes que se introducen o modifican.

El índice es expresivo del contenido del documento.

Por lo que se refiere en particular a la ordenación detallada, la presente documentación refundida extiende sus contenidos, como consecuencia de la inclusión de la modificación de la ordenación detallada en suelo urbano de las NN.SS. vigentes para el ámbito del S.U.I., expresando de manera sintética la justificación y contenido de las modificaciones, como sigue:

- Se modifica el título, para incluir la referencia a la ordenación detallada en el ámbito del suelo urbano industrial (S.U.I.).

- En el índice se añaden y corrigen los apartados de memoria y planos.

- En la memoria:

- En el apartado 1. Antecedentes, se añade mención al acuerdo municipal para desarrollar en la modificación puntual presente, la ordenación detallada del ámbito del S.U.I.

- Se añade el apartado 4. Promotor, encargo y Técnico Redactor.

- Los apartados 6. Determinaciones vigentes y 8. Justificación de la solución adoptada, extienden su contenido al ámbito del S.U.I.

- En la Memoria Vinculante.

- El apartado 3. Determinaciones de ordenación general, extiende su contenido a la modificada por el presente documento.

- El apartado 4. Determinaciones de ordenación detallada, extiende su contenido a la modificada del S.U.I.

- En los planos:

- Se corrigen en el ámbito afectado, los planos 4 y 6, de las NN.SS.

- Se incluyen planos 7.1 a 7.4, con el detalle de las determinaciones de ordenación detallada del S.U.I.

Con carácter general en todo el documento, se corrigen los apartados del índice y se actualiza la paginación.

## 4. – PROMOTOR, ENCARGO Y TECNICO REDACTOR.

El Promotor es el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, que atiende al interés general en cuanto a la ordenación completa del ámbito del suelo industrial que integran los suelos urbanos y urbanizables, y al resultado de la información pública de la 1.ª aprobación inicial del Plan Parcial del

Sector UR-IND-INT y a las peticiones en tal sentido formuladas por los alegantes.

Aporta el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2005, relativo a la formulación e impulso hasta su aprobación definitiva de los documentos mencionados Estudio de Detalle y normalización de linderos, simultáneamente con los del documento de «Modificación de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en cuanto al establecimiento de determinaciones de ordenación general referidas a la ordenación de la red viaria general en el polígono industrial» y Plan Parcial del Sector UR-IND-INT, 4.ª fase del polígono industrial Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, que se tramitan simultáneamente.

El Estudio de Detalle inicialmente previsto queda subsumido en el presente documento mediante la incorporación al mismo de sus contenidos de modificación de la ordenación detallada.

Formula a tal efecto hoja de encargo al equipo redactor que suscribe para la redacción simultánea de los citados trabajos.

El equipo redactor está integrado por:

- D. Pedro Silleras Alonso de Celada, Arquitecto-Urbanista colegiado con el número 76 por el COACYLE, en representación de Urbassistant, S.L, con C.I.F. B-09207168, con domicilio a efectos de notificaciones en calle La Moneda, número 2, 5.º izqda., 09003 Burgos. Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 197, libro 35, sección 2.ª, folio 40, hoja 1.024, 1.ª inscripción.

- D. Jose Manuel Martínez Barrio, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con N.I.F. 13.023.840-Y, colegiado con el número 5.846 y domicilio a efectos de notificaciones en calle San Pablo, número 12-C, 3.º A., 09002 Burgos.

## 5. – MARCO JURIDICO URBANISTICO.

El marco jurídico a la fecha de formulación del presente documento está conformado por:

- La Ley 5/99, de 8 de abril de 1999, de Urbanismo de Castilla y León.

En concreto, son de especial aplicación a la modificación de las NN.SS. propuesta, los preceptos siguientes:

- Disposición transitoria quinta.

- Disposición transitoria tercera.

- Artículo 58. - Modificaciones.

- El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En particular los siguientes:

- Disposición adicional única.

- Disposición transitoria primera. Adaptación a la Normativa Urbanística.

- Disposición transitoria cuarta. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

- Disposición transitoria sexta. Otros instrumentos urbanísticos.

- Artículo 169. Modificaciones.

- Artículo 171. Modificaciones de los ámbitos de gestión o de los plazos para cumplir deberes.

- Artículo 172. Modificaciones de zonas verdes y otros espacios libres.

- Artículo 173. Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población.

Con referencia, en particular, a los Planes Parciales:

- Artículo 137. Objeto.

- Artículo 138. Coherencia con el planeamiento general.

- Artículo 139. Determinaciones en suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada.

- Artículo 142. Documentación.

Asimismo, en cuanto afecta al objeto, y con las limitaciones de ajuste al alcance del documento y al hecho de no modificarse parámetros sustanciales, son de aplicación los siguientes:

- Artículo 49. Determinación de los plazos.
- Artículo 120. Dotaciones urbanísticas.
- Artículo 122. Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.
- Artículo 122.2.a). Reserva de suelo para aparcamientos.
- Artículo 127. Ordenación detallada en suelo urbano consolidado.
- Artículo 128. Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Y por remisión de los anteriores:

- Artículo 96. Ambitos de planeamiento de desarrollo.
- Artículo 97. Unidades de normalización.
- Artículo 98. Usos fuera de ordenación.
- Artículo 103. Criterios para la calificación urbanística.
- Artículo 104. Reserva de suelo para aparcamientos.
- Artículo 105. Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos.
- Artículo 106. Reserva de suelo para el sistema local de equipamientos.
- Artículo 107. Determinación del aprovechamiento medio.
- Artículo 108. Delimitación de unidades de actuación.
- Las Normas Subsidiarias Municipales de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en fecha 30 de octubre de 2000. Con la adaptación de las mismas a la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en particular del Capítulo 5. Normativa.

*Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.* – La Ley 5/99 en su disposición transitoria quinta dice:

Quinta. – Vigencia de los demás instrumentos urbanísticos.

Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ejecutarán conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y a sus propias determinaciones.

Las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), están vigentes desde su aprobación definitiva por la C.P.U. (hoy C.T.U.), en fecha 27 de octubre de 1995. Por acuerdo de la C.T.U. de fecha 6 de mayo de 2004, se aprueba definitivamente la modificación de las NN.SS. en su normativa. Capítulo 5. Normas de ordenación y edificación del suelo urbanizable.

En la disposición transitoria tercera de la Ley 5/99, se establece lo siguiente:

Tercera. – Vigencia de los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

....

3. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley y en tanto no se adapten a la misma, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 25, 36, 55, 58, 109, 123, 129, 131, 132 y 147 en cuanto a la equiparación o aproximación de su régimen urbanístico al de los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, aplicándose hasta su adaptación a esta Ley el régimen de los demás municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Se trata de municipio con población inferior a 20.000 habitantes.

En el artículo 58 de la Ley se establece lo que sigue:

Artículo 58. – Modificaciones.

1. ...

Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, se considerarán siempre como modificación de los mismos ...

Se propone el cambio en algunas determinaciones de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, incluida la clasificación del suelo para la superficie afectada y la ordenación detallada de un ámbito de suelo urbano industrial, mediante un documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias, con los propósitos indicados.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

El presente documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias, contiene las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica. En particular su justificación, en los apartados 7. Justificación de la solución adoptada y 10. Justificación. Coherencia con el planeamiento general, el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

Asimismo en su memoria vinculante, incluye el apartado 1. Justificación de la conveniencia de la modificación.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a. ...

b. ...

c. Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

La modificación puntual propuesta no tiene por objeto cambios en zonas verdes o espacios libres.

d. Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo.

La ficha del Sector fase IV, cuya delimitación se modifica, incluye la cuantificación de los espacios libres públicos y dotaciones necesarios para cumplir tales requisitos, conforme a las cuantías del artículo 42 de la propia Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.* –

Asimismo la modificación puntual de las NN.SS. se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

En particular, y sin pretensión de exhaustividad, en los siguientes preceptos:

– Disposición adicional única.

Conceptos:

A los efectos de la normativa urbanística, se entiende por:

...

b) Parcela: Superficie de terrenos legalmente conformada o dividida, que puede ser soporte de aprovechamiento en las condiciones previstas en la normativa urbanística. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Superficie bruta: La superficie original de la parcela conforme a los datos que consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro y los que resulten de su medición real.

2.º – Superficie neta: La superficie de la parcela que no esté reservada para la ubicación de dotaciones urbanísticas públicas.

3.º – Alineación: Línea que separa los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos.

4.º – Parcela mínima: Superficie mínima que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.

5.º – Fincas de origen: En la gestión urbanística, las fincas existentes que sus propietarios aportan para desarrollar una actuación urbanística aislada o integrada.

6.º – Parcelas resultantes: En la gestión urbanística, las nuevas parcelas que se forman tras desarrollar una actuación aislada o integrada.

7.º – Parcelación: División simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos.

8.º – Parcelación urbanística: División simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas.

c) Uso del suelo: Cualquier tipo de utilización humana de un terreno, incluido el subsuelo y el vuelo que le correspondan, y en particular su urbanización y edificación. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Uso predominante: El uso característico de un ámbito, de tal forma que sea mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo.

2.º – Uso compatible: Todo uso respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito de que se trate.

3.º – Uso prohibido: Todo uso incompatible con el uso predominante del ámbito de que se trate; en suelo rústico, todo uso incompatible con su régimen de protección.

4.º – Uso provisional: Uso para el que se prevea un plazo de ejercicio concreto y limitado, sin que resulten relevantes las características constructivas.

5.º – Acto de uso del suelo: La ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

6.º – Intensidad de uso del suelo o edificabilidad: Cantidad de metros cuadrados de techo edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

7.º – Aprovechamiento o aprovechamiento lucrativo: Cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado, que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado, incluyendo todo uso no dotacional, así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

d) Determinaciones: Cada una de las diferentes normas, criterios y orientaciones, tanto de carácter escrito como gráfico, que se contienen en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística. Entre las determinaciones se distinguen:

1.º – Ordenación general: Conjunto de las determinaciones del planeamiento general que por su especial relevancia configuran el modelo territorial del término municipal. Los parámetros de ordenación general son las determinaciones de ordenación general que caracterizan un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable.

2.º – Ordenación detallada: Conjunto de las determinaciones del planeamiento urbanístico que no forman parte de la ordenación general.

e) Sector: Ambito de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable que se utiliza como referencia para establecer las determinaciones de ordenación detallada.

f) Dotaciones urbanísticas: Conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Vías públicas: Sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

2.º – Servicios urbanos: Sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

...

6.º – Sistemas generales: Conjunto de las dotaciones urbanísticas públicas que puedan considerarse al servicio de toda la población del término municipal.

7.º – Sistemas locales: Conjunto de las dotaciones urbanísticas que no tengan carácter de sistema general, tanto públicas como privadas.

g) Urbanización: Conjunto de las vías públicas, servicios urbanos y espacios libres públicos previstos en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos afectados por una actuación urbanística.

...

i) Tipología edificatoria: Los diversos modos de disponer la edificación en relación con la parcela y con el uso.

...

Se seguirán en todo el presente documento las definiciones de cada uno de los anteriores conceptos, en tanto no tengan su definición específica en las NN.SS.

– Disposición transitoria primera.

Adaptación a la Normativa Urbanística.

...

2. Los municipios que a la entrada en vigor de este Reglamento ya cuenten con ... unas Normas Urbanísticas Municipales adaptadas a Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, deben adaptar dicho instrumento a lo dispuesto en este Reglamento:

a) Los municipios con población igual o superior a 5.000 habitantes: antes de dos años desde la entrada en vigor del Reglamento, mediante su revisión o modificación.

b) Los municipios con población inferior a 5.000 habitantes: cuando procedan a su revisión.

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), tiene pendiente la revisión de las NN.SS. No obstante, por acuerdo de la C.T.U. de fecha 6 de mayo de 2004, se aprueba definitivamente la modificación de las NN.SS. en su Normativa, Capítulo 5. Normas de ordenación y edificación del suelo urba-

nizable, con el fin de adaptarlo a la vigente legislación urbanística de aplicación.

3. Finalizados los plazos señalados en la disposición transitoria primera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en los apartados anteriores, y en tanto no culmine la adaptación del instrumento de planeamiento general:

a) No podrá ser aprobada definitivamente ninguna modificación de dicho instrumento.

...

El apartado anterior no fija plazo para la adaptación, acomodándolo a la revisión, para la que no se establece plazo en el apartado anterior.

4. Transcurridos dos años desde la finalización de los plazos citados en el apartado anterior, no podrá ser aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento de desarrollo hasta que no culmine la adaptación del instrumento de planeamiento general.

...

– Disposición transitoria cuarta.

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

En los municipios con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, el régimen urbanístico aplicable es el establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales, con las siguientes particularidades:

...

a) En el suelo urbano no incluido en unidades de actuación o ámbitos equivalentes, se aplica el régimen previsto para el suelo urbano consolidado en los artículos 40 y 41, con la salvedad de que el aprovechamiento correspondiente a los propietarios de terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas equivale a la media ponderada de los aprovechamientos correspondientes a los propietarios de los terrenos servidos por cada dotación, calculada conforme a la legislación del Estado.

...

c) En el suelo apto para urbanizar en el que los sectores estén delimitados y cuenten con aprovechamiento medio o índice equivalente determinado, se aplica el régimen previsto para el suelo urbanizable delimitado en los artículos 36 y 37.

Se redacta la presente modificación puntual de las NN.SS. con los objetivos siguientes:

– En el límite sur de la fase IV del polígono industrial «Las Merindades», se modifica la delimitación del Sector clasificado como urbanizable delimitado suelo actualmente clasificado en las NN.SS. como no urbanizable común (suelo rústico sin especial protección), manteniendo el índice de aprovechamiento del sector y corrigiendo el aprovechamiento total en proporción a la superficie incluida en la delimitación, reflejándolo en ficha.

Se aplicará el régimen previsto para el suelo urbanizable delimitado en los artículos 36 y 37.

– Concretar la delimitación estableciendo una línea única entre el límite oeste de la fase IV del polígono industrial «Las Merindades» y el lindero este con ella del suelo urbano industrial.

– Establecer como determinaciones de ordenación general de las NN.SS., vinculantes para el desarrollo mediante el Plan Parcial del polígono industrial UR-IND-INT «Las Merindades» fase IV y mediante Estudio de Detalle de la ordenación del suelo urbano industrial frente al p.k.-73 de la CL-629, la definición como viario general de la CL-629 en su frente; los tramos incluidos en su ámbito de la vía de servicio de levante de la misma, su glorieta sur y el entronque y traza del anillo interior del viario local conjunto del ámbito citado de la fase IV del polígono industrial

«Las Merindades» y el suelo urbano industrial (la traza de este anillo interior, diseñada en su detalle con carácter potestativo y remitida a su concreción en el Plan Parcial y Estudio de Detalle de ambos sectores).

– En el ámbito de suelo urbano industrial situado al norte y oeste de la fase IV del polígono industrial «Las Merindades», la ordenación general del viario en la CL-629, en los tramos incluidos en su ámbito de la vía de servicio de levante de la CL-629, su glorieta norte y el entronque del vial transversal norte del viario local conjunto del ámbito citado del suelo urbano industrial y la fase IV del polígono industrial «Las Merindades» (la traza, diseñada en su detalle con carácter potestativo y remitida para su concreción al Plan Parcial y al Estudio de Detalle de ambos sectores).

...

g) Las Normas Subsidiarias pueden ser modificadas según el procedimiento previsto para modificar las Normas Urbanísticas Municipales, respetando lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento.

Se propone la modificación puntual de las Normas Subsidiarias según el procedimiento previsto para modificar las Normas Urbanísticas Municipales, respetando lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento.

Con referencia a las modificaciones del planeamiento, deberán tenerse en cuenta los siguientes preceptos del Reglamento de Urbanismo:

Artículo 36. – Suelo rústico con protección cultural.

Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

a) Los terrenos ocupados por bienes de interés cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.

c) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

1.º – Por su contigüidad, cercanía o vinculación con los citados en las letras anteriores.

2.º – Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

La modificación puntual de las NN.SS. en cuanto al cambio de clasificación que se aplica a suelo rústico, actúa sobre suelo que carece de cualquier tipo de protección cultural.

Y en cuanto a la modificación de la ordenación detallada, se aplica sobre suelo urbano industrial, que tiene en las NN.SS. vigentes determinaciones detalladas de ordenación insuficientes; la ordenación detallada del suelo urbanizable delimitado se desarrollará mediante Plan Parcial, con determinaciones coherentes con las anteriores.

Artículo 37. – Suelo rústico con protección natural.

Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección natural:

a) Los terrenos definidos en la legislación de espacios naturales como zonas de reserva, zonas de uso limitado y zonas húmedas de interés especial.

b) Los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas.



c) Las vías pecuarias que no atraviesen suelo urbano o urbanizable.

d) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

1.º – Para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental.

2.º – Por cualesquiera otros valores naturales acreditados, presentes o pasados.

La modificación puntual de las NN.SS. se aplica en cuanto a uno de sus objetivos a suelo rústico carente de cualquier tipo de protección natural.

*Sección 1.ª – Régimen del suelo urbano consolidado.*

Artículo 40. – Derechos en suelo urbano consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a urbanizar: Los propietarios tienen derecho a completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen la condición de solar si aún no la tuvieran.

b) Derecho a edificar: Los propietarios tienen derecho a edificar las parcelas que tengan la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico. En particular:

1.º – Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.

2.º – Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre las parcelas que resulten de una actuación aislada. Cuando no sean posibles dichas opciones deben ser compensados mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo.

2. El ejercicio del derecho a urbanizar requiere que previamente se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada, y cuando el mismo lo exija, también el instrumento de gestión urbanística necesario. Además de lo anterior, el ejercicio del derecho a edificar requiere que previamente se obtenga la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 41. – Deberes en suelo urbano consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes deberes:

a) Deber de urbanización: Los propietarios deben completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen la condición de solar si aún no la tuvieran. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, y ejecutar en su caso las obras correspondientes.

b) Deber de cesión: Los propietarios deben ceder gratuitamente al municipio los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico. Este deber no debe impedir que los propietarios puedan materializar el aprovechamiento que les corresponde. A tal efecto, cuando no puedan materializar dicho aprovechamiento sobre la superficie neta de las parcelas resultantes tras la cesión, el Ayuntamiento puede optar entre:

1.º – Ajustar las alineaciones o aumentar el volumen edificable mediante un Estudio de Detalle de forma que el propietario pueda materializar todo su aprovechamiento.

2.º – Compensar el aprovechamiento no materializable mediante cesión de aprovechamiento o de terrenos de valor equivalente, o pago en efectivo.

c) Deber de edificación: Los propietarios deben edificar sus solares en los plazos y con las condiciones que establezcan el planeamiento urbanístico y la licencia urbanística.

2. Los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado no pueden ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, una vez cumplidos los deberes de urbanización y cesión establecidos en el apartado anterior. No obstante, la licencia urbanística puede autorizar la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos la licencia puede autorizar la ejecución de la urbanización por fases.

*Sección 5.ª – Vigencia, revisión y modificación del planeamiento urbanístico.*

...

Artículo 169. – Modificaciones.

...

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), se limita a contener las determinaciones adecuadas a sus finalidades de:

– Clasificar suelo urbanizable y modificar la delimitación del Sector UR-IND-INT, IV fase, modificando consecuentemente sus condiciones de aprovechamiento.

– Precisar y unificar la delimitación del ámbito de suelo urbano de uso industrial situado en la margen a levante de la CL-629 al norte del polígono industrial UR-IND-INT «Las Merindades», entre los linderos a levante y poniente respectivos de los anteriormente mencionados. Se evitará con ello la existencia de suelo sobre el que las determinaciones gráficas puedan plantear dudas sobre su inclusión o no en el suelo clasificado.

– Establecer las condiciones vinculantes y potestativas de la ordenación del polígono industrial UR-IND-INT «Las Merindades» fase IV mediante modificación en el plano de ordenación y ficha del Sector. Incluir como determinaciones vinculantes las de ordenación general del viario en la CL-629 en su frente, en los tramos incluidos en su ámbito de la vía de servicio de levante de la misma, su glorieta sur y el entronque y traza del anillo interior del viario local conjunto del ámbito citado de la fase IV del polígono industrial «Las Merindades» y el suelo urbano industrial (la traza del viario interior, diseñada en su detalle con carácter potestativo y remitida a su concreción en el Plan Parcial del Sector).

– Incluir como determinaciones vinculantes y potestativas para el ámbito de suelo urbano industrial situado al norte y oeste de la fase IV del polígono industrial «Las Merindades», la ordenación general del viario en la CL-629, en los tramos incluidos en su ámbito de la vía de servicio de levante de la CL-629, su glorieta norte y el entronque del vial transversal norte del viario local conjunto del ámbito citado del suelo urbano industrial y la fase IV del polígono industrial «Las Merindades». La traza del viario interior, se diseña en su detalle con carácter vinculante, como determinación de ordenación detallada en el presente documento.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria Vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º – La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º – La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º – El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Contiene memoria, planos y ordenanzas. La memoria contiene una memoria vinculante, que hace referencia a los aspectos indicados:

– Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

– Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

– Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio, aun cuando estos no se encuentran todavía vigentes, y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes. No obstante, el trámite ambiental previsto en el artículo 157 sólo es exigible cuando así lo determine la legislación aplicable o algún instrumento de ordenación del territorio, o cuando el objeto de la modificación sea alguno de los siguientes:

a) Clasificación de sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado o de áreas de suelo urbanizable no delimitado:

1.º – No colindantes con un núcleo de población.

2.º – Colindantes con un núcleo de población pero de superficie superior a 100 hectáreas.

3.º – Colindantes con un núcleo de población pero que supongan un incremento superior al 50% respecto de la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada.

4.º – Que afecten a espacios naturales protegidos, zonas de especial protección de las aves, zonas húmedas y demás lugares de importancia comunitaria.

b) Establecimiento de la ordenación detallada de sectores de Suelo Urbanizable con uso predominante industrial.

El objeto de la modificación es parcialmente de los mencionados en el apartado a) Clasificación del Sector de suelo urbanizable delimitado y en el b) Ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial, aun cuando sus determinaciones vinculantes son de ordenación general y sólo las potestativas son de ordenación detallada y quedan remitidas a los respectivos instrumentos de planeamiento de desarrollo.

El Sector está inmediato al núcleo de población y es de superficie de 4,485 has. < 100 has. y no supone un incremento superior al 50% respecto de la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada, ni afecta a espacios naturales protegidos, zonas de especial protección de las aves, zonas húmedas y demás lugares de importancia comunitaria.

No obstante lo anterior, aunque la modificación puntual de las NN.SS. pretendida encaja de forma limitada en los supuestos previstos en el artículo 157, para el ámbito del polígono industrial «Las Merindades» en su fase IV, se ha seguido el simultáneo o previo trámite ambiental, exigible por la inclusión en el apartado 4.a).1.º anterior, y extendiéndolo a un ámbito más amplio y que abarca en todo caso el suelo cuya clasificación se modifica.

Artículo 157. – Trámite ambiental.

Concluida la información pública, debe recabarse del órgano ambiental competente:

a) Dictamen medioambiental de evaluación estratégica previa, respecto de los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

1.º – Los Planes Generales de Ordenación Urbana, en todo caso.

2.º – Las Normas Urbanísticas Municipales que clasifiquen suelo urbanizable no delimitado sobre espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, lugares de importancia comunitaria y zonas húmedas.

3.º – Las Normas Urbanísticas Municipales que clasifiquen una superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable superior en más de un 50% a la que estuviera vigente con anterioridad, o si el municipio carecía previamente de planeamiento urbanístico, superior en más de un 50% a la superficie de suelo urbano consolidado.

b) Declaración de impacto ambiental, conforme al anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con la disposición final primera y los artículos 45 y 46.2 de la citada Norma, respecto de los siguientes instrumentos de Planeamiento Urbanístico:

1.º – Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado.

2.º – Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado que no sean colindantes al suelo urbano de los núcleos de población existentes.

3.º – Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que establezcan la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

4.º – Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que un instrumento de ordenación del territorio obligue a someter a dicho trámite.

5.º – Planes Parciales cuyo ámbito se encuentre total o parcialmente incluido en espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, lugares de importancia comunitaria, zonas húmedas y montes de utilidad pública.

En todo caso, por ser exigible para el Sector polígono industrial «Las Merindades» en su fase IV, en la formación y trámite del Plan Parcial, conforme al artículo 157. b). 2.º, se ha aportado el mencionado documento, en orden a la declaración de impacto ambiental, conforme al anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con la disposición final primera y los artículos 45 y 46.2, de la citada Norma, por lo que el mismo documento y trámite pueden considerarse vinculados al trámite de la presente modificación puntual de las NN.SS. como al del Plan Parcial del polígono industrial «Las Merindades» en su fase IV, por ser sus ámbitos, a tales efectos ambientales, completamente coincidentes.

Artículo 170. – Modificaciones de la ordenación detallada.

En los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.

La modificación puntual de las NN.SS. afecta a la ordenación general, puesto que clasifica nuevo suelo urbanizable y ordena el viario general de interés general para el municipio. No obstante, la ordenación propuesta, no afecta negativamente, sino al contrario, al suelo clasificado y ordenado por las NN.SS.

*Contenido de ordenación detallada de la presente modificación puntual de las NN.SS.*

La presente modificación puntual de las NN.SS. incluye como de carácter potestativo determinaciones de ordenación detallada, aunque este sea contenido propio de los instrumentos de planeamiento de desarrollo (Plan Parcial en el suelo urbanizable y Estudio de Detalle en el suelo urbano), en concreto, y con ajuste al limitado alcance de la modificación pretendida, contenidos que

corresponden a los siguientes artículos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

*Sección 2.ª – Planes Parciales:*

– Artículo 137. - Objeto.

– Artículo 138. - Coherencia con el planeamiento general.

– Artículo 139. - Determinaciones en suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada.

– Artículo 142. - Documentación.

El contenido requerido en los anteriores artículos se desarrolla en el documento, según se resume en el índice.

...

Artículo 172. – Modificaciones de zonas verdes y otros espacios libres.

...

La modificación puntual de las NN.SS. no tiene por objeto la modificación de zonas verdes y otros espacios libres.

Artículo 173. – Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población.

Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante. A tal efecto:

...

c) En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable se aplica lo previsto en los artículos 104, 105, 106 y 128, sin que resulte necesaria una mayor exigencia.

La presente modificación puntual de las NN.SS. atribuye un volumen al Sector UR-IND-INT Polígono «Las Merindades» fase IV, que supone un incremento muy moderado del volumen edificable previsto.

La ficha del Sector UR-IND-INT, Polígono «Las Merindades» fase IV, ya prevé el correlativo incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, a situar precisamente en la unidad urbana donde se produce el aumento.

En cuanto se trata de suelo urbanizable, se aplica lo previsto en el artículo 128, sin que resulte necesaria una mayor exigencia.

– Artículo 128. – Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

Respecto al suelo urbano debería confirmarse por el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja su condición de consolidado, en consideración a las determinaciones de las NN.SS. vigentes y las cesiones y operaciones de gestión y urbanización necesarias.

La presente modificación puntual de las NN.SS. no modifica el volumen atribuido al ámbito de suelo urbano industrial por lo que no se produce incremento del mismo.

La ficha del ámbito de suelo urbano industrial no prevé reservas de suelo para espacios libres públicos u otras dotaciones urbanísticas, salvo el viario.

En cuanto se trata de suelo urbanizable o urbano no consolidado, se aplica lo previsto en el artículo 128, sin que resulte necesaria una mayor exigencia.

– Artículo 128. – Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

Asimismo, en cuanto afecta al objeto, y con las limitaciones de ajuste al alcance del documento, son de aplicación los siguientes:

– Artículo 36. – Suelo rústico con protección cultural.

– Artículo 37. – Suelo rústico con protección natural

...

– Artículo 49. – Determinación de los plazos.

...

– Artículo 120. – Dotaciones urbanísticas.

– Artículo 122. – Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado ... 2.a) Reserva de suelo para aparcamientos.

...

– Artículo 127. – Ordenación detallada en suelo urbano consolidado.

– Artículo 128. – Ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

Y por remisión a los anteriores:

– Artículo 96. – Ambitos de planeamiento de desarrollo.

– Artículo 97. – Unidades de normalización.

– Artículo 98. – Usos fuera de ordenación.

...

– Artículo 103. – Criterios para la calificación urbanística.

– Artículo 104. – Reserva de suelo para aparcamientos.

– Artículo 105. – Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos.

– Artículo 106. – Reserva de suelo para el sistema local de equipamientos.

– Artículo 107. – Determinación del aprovechamiento medio.

– Artículo 108. – Delimitación de unidades de actuación.

#### NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

MEMORIA. –

Cuadro resumen de superficies y modificaciones debidas al cambio de uso rústico a industrial.

Clasificación de suelo	Superficie actual Has.	Modificación Has.	Superficie modificada Has.
Suelo urbano			
Suelo urbanizable	338,1894	+ 3,2033	341,3927
Suelo no urbanizable (rústico)		-3,2033	
Total término:		15.968,0000	

NORMATIVA. –

*Ordenanza 6. – Industrial urbano.*

1. – Definición.

Corresponde a industrias, talleres, almacenes, hostelería y naves de exposición en los que se desarrollan actividades no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o que estándolo, puedan permanecer en el conjunto urbano residencial siempre que utilicen los medios correctores adecuados.

2. – Usos.

Los usos son los actuales, que quedan consolidados, permitiéndose la existencia o inclusión de viviendas para guardar siempre que su número no exceda de tres por polígono delimitado (o parcela) en el suelo urbano, y con una superficie total edificada menor del 10% de la parcela edificable.

3. – Alineaciones.

Son las establecidas como máximas en los planos números 3 y 4, clasificación del suelo y ordenanzas.

Son las establecidas como máximas en los planos número 4, clasificación del suelo y 6 ordenanzas, modificadas conforme al presente documento. Y desarrolladas en el plano 7.3 Ordenación detallada del S.U.I.

## 4. – Retranqueos.

El existente reflejado en el catastral vigente, o 4,00 m., a linderos y 10,00 m., a eje de calzada de acceso.

## 5. – Parcela mínima.

La catastral o 500 m.<sup>2</sup> en nuevas parcelaciones.

## 6. – Altura máxima de edificación.

10,00 metros al alero o borde superior del peto, medidos desde la rasante del terreno en cualquier punto, pudiéndose admitir mayores alturas justificadas por la instalación de maquinaria que lo requiera, siempre que la altura del edificio no exceda del más alto de parcelas colindantes, en este caso el retranqueo a linderos será del 40% de la altura.

## 7. – Superficie máxima de ocupación.

60% de la superficie neta de parcela, esto es, descontados los viales públicos.

## 8. – Edificabilidad.

El volumen máximo edificable será el resultante de aplicar la ocupación máxima de parcela neta (60%) y una altura máxima de cálculo de 10,00 metros.

## 9. – Aparcamientos.

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 200 m.<sup>2</sup> edificadas, además de los necesarios para el suministro y transporte de mercancías propias de la actividad de que se trate, y todos dentro de la parcela.

Conforme al artículo 128.

2.c) Deben preverse dos plazas de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables en el uso predominante, al menos una de ellas de uso público.

Por remisión del anterior:

Conforme al artículo 104.

2. Para determinar la superficie total de aparcamiento se toma como referencia una plaza de 10 metros cuadrados de superficie, sin perjuicio de que las dimensiones reales de las plazas se adapten a las características de los diferentes tipos de vehículos.

3.a) Al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

3.c) En sectores con uso predominante industrial, pueden establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.

## 10. – Cerramientos.

La parcela deberá estar cercada en su totalidad por vallas adecuadas, cuyo formato habrá de ir incorporado en el proyecto de edificación.

## 11. – Polígono industrial.

Se mantendrán todas y cada una de las determinaciones contenidas en el Plan Parcial de polígono industrial aprobado definitivamente.

CAPITULO 5. – NORMAS DE ORDENACION Y EDIFICACION DE SUELO URBANIZABLE.

## 5.1. – REGIMEN DE SUELO APTO PARA URBANIZAR (URBANIZABLE).

## 1. – Definición, tipos de suelo urbanizable.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Suelo, de Castilla y León se definen como suelo urbanizable los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

Las NN.SS. municipales clasifican dos tipos de suelo urbanizable, todos ellos suelos urbanos delimitados, según delimitación que se recoge en planos números 4.1, 4.2 y 4.3 de clasificación del suelo a nivel municipal (y ampliados de escala,

en los planos 6.1, 6.2 y 6.3 de clasificación del suelo y ordenanzas, el segundo de ellos con dos variantes: Residencial e industrial), que son:

## 1. - Suelo urbanizable ensanche (EN).

## 2. - Suelo urbanizable intensivo (INT).

Variante: Suelo urbanizable industrial intensivo (IND-INT).

Se define un único Sector, básicamente coincidente con la delimitación del suelo clasificado urbanizable industrial clasificado en el documento de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en fecha 27 de octubre de 1995, en la margen a levante de la CL-629; en el lindero sur, se toma en consideración la modificación en la delimitación del suelo incluido mediante el documento de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Superficie del Sector (incluida la ampliación de la delimitación en la modificación puntual): 33,7583 Has.

Sus límites responden a elementos infraestructurales (CL-629 al oeste; plataforma del ferrocarril Santander-Mediterráneo al norte; con camino al este; y al límite de fincas al sur).

La variación en la delimitación entre 33,7583 Has. delimitadas y 30,55 Has. Según cuadros de las N.S.M., se hace para ajustarla al límite del arroyo de La Tejera y camino, incluyendo a efectos de gestión fincas catastrales completas. El incremento es del 10,5%, y es objeto del expediente de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

## 2. – Acciones permitidas y Normas que las regulan en suelo urbanizable.

En suelo urbanizable la única acción permitida es la ordenación de los sectores que se fijan en estas Normas Subsidiarias, mediante la redacción y aprobación de los correspondientes Planes Parciales.

El Plan Parcial es el instrumento de la ordenación del Sector UR-IND-INT.

El ámbito para la redacción de un Plan Parcial se establece en estas Normas Subsidiarias, fijando expresa y gráficamente los límites de los sectores de suelo urbanizable en los planos 4.1, 4.2 y 4.3. Clasificación de suelo de ámbito municipal (ampliados en escala en los planos números 6.1, 6.2 y 6.3).

El ámbito abarca la totalidad del suelo clasificado en las N.S.M. conforme a la delimitación incluida en la modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Para cada Sector clasificado como suelo urbanizable, se especifican las condiciones (límites, aprovechamiento, reservas y equipamientos, etc.), que deben respetarse en la redacción de los Planes Parciales, con independencia de los mínimos que exija la Ley del Suelo o cualquier otra Normativa o instrucción vigente en el momento de la redacción.

Las condiciones a respetar en la redacción del Plan Parcial expresas en las NN.SS. son las siguientes:

– Límites: Según delimitación del plano de ordenación de la modificación puntual de las NN.SS.

– Aprovechamiento: 0,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

– Reservas.

– Dotaciones: Según la Ley 5/99 y artículo 38 de la Ley 13/2003 de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La delimitación se ajustará a la recogida en la modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Los límites, vértices, y sus coordenadas, se concretan en el plano 7.1 Delimitación del ámbito del S.U.I., del presente documento.

Se justificará el cumplimiento del punto 5.2. – Normativa general para la redacción de Planes Parciales, las condiciones de forma y contenido de este, ampliadas en su caso con los requisitos establecidos en el Reglamento de Urbanismo.

Se establecerán en el Plan Parcial las condiciones siguientes:

– Cesión de viales y resto de suelos de uso y dominio público, en cuantía conforme a la Ley 5/99 y artículo 38 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y concordantes del Reglamento de Urbanismo.

– Cesión al Ayuntamiento, en el 10%, urbanizado y libre de cargas.

Plazos y garantías económicas en el plan de etapas.

3. – *Acciones de urbanización, parcelación, reparcelación y edificación.*

a) Los proyectos de urbanización, de parcelación y de edificación solamente se desarrollarán una vez aprobado el respectivo Plan Parcial que confiera a un terreno la calidad de urbano. En esa circunstancia, son de aplicación las especificaciones de los apartados. -Acciones de urbanización. - Parcelaciones y reparcelaciones. - y Edificación.-, del capítulo de Normas de ordenación de suelo urbano.

El Plan Parcial, una vez aprobado definitivamente, conferirá al terreno la calidad de urbano, y permitirá la gestión del Sector, urbanización y edificación conforme al Plan Parcial.

b) Los proyectos de reparcelación urbanística son proyectos de agrupación de las fincas comprendidas en un sector urbanizable para su nueva división ajustada al Plan Parcial respectivo, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento, en la parte que le corresponda conforme a las determinaciones establecidas en el punto -Cesiones mínimas al Ayuntamiento-, de este capítulo.

Los proyectos de reparcelación urbanística podrán tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial, sin perjuicio de que, en su caso, queden condicionados a la aprobación de este último; no podrá tramitarse sin haber iniciado la tramitación del correspondiente Plan Parcial.

El expediente de reparcelación se iniciará al aprobarse la delimitación del sector o unidad de actuación, excepto si la parcelación se hubiere tramitado y aprobado conjuntamente con dicha aprobación (sistemas de actuación por concierto, cooperación o compensación o si se aplicase el sistema de expropiación). (Artículo 74 de la Ley del Suelo de Castilla y León).

Se formularán y tramitarán simultáneamente o consecutivamente con el Plan Parcial. Se pretende la parcelación conjunta con la aprobación del Plan Parcial dentro del sistema de actuación por concurrencia.

4. – *Edificación y usos existentes previos a la aprobación de Planes Parciales.*

La edificación y usos existentes en suelo urbanizable de cualquier tipo en la fecha de aprobación de estas Normas Subsidiarias se considerarán consolidados hasta la formación del correspondiente Plan Parcial que determine el nuevo uso y características del Sector.

El cambio de uso, ampliación de explotaciones e instalaciones existentes, o nueva edificación, en suelo urbanizable de cualquier tipo sin Plan Parcial aprobado, deberá ser solicitado y tramitado de idéntica forma a las actuaciones en suelo no urbanizable. Para su aprobación, el Ayuntamiento y la Comisión Territorial de Urbanismo deberán considerar los posibles conflictos e incompatibilidades que presente la nueva actuación con el uso previsto para el sector de suelo urbanizable en que esté situada, evitando portar el uso de los predios del destino previstos en estas Normas. No obstante si no hubieran de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse sobre los terrenos, previo informe

favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso, se permite y recomienda la explotación agropecuaria y forestal de todo el suelo urbanizable de cualquier tipo en tanto no sea desarrollado y ejecutado el correspondiente Plan Parcial, estando únicamente sujeta a solicitud de licencia la construcción de nuevas instalaciones y edificios, y el cambio de uso.

Se considerará dentro de ordenación la parcela y edificación propiedad de Fenorte, sin perjuicio del ajuste de sus linderos y cerramientos a norte y poniente a las alineaciones definidas por el Plan Parcial. Y sin perjuicio de la eventual normalización de linderos en el interior o la total superficie de la manzana.

5. – *Desarrollo de los Planes Parciales por Estudios de Detalle.*

a) Cada Plan Parcial deberá desarrollarse sobre un sector, que después podrá ser tratado como una unidad y de actuación única, o desagregarse en varias fases, para las que se redactarán si así se prevé en el Plan Parcial, los correspondientes Estudios de Detalle, y en cualquier caso los proyectos de urbanización correspondientes.

Se define todo el ámbito clasificado urbanizable industrial como un sector único, que se desarrolla mediante Plan Parcial. El desarrollo se establece en una fase única, incluyendo la ordenación detallada, sin perjuicio de que puedan ulteriormente formularse Estudios de Detalle, en las condiciones establecidas en la Normativa de las N.S.M. y el propio Plan Parcial.

b) En este segundo caso, en que se deje parte del desarrollo del Plan Parcial para ser especificado por Estudios de Detalle, los Planes Parciales establecerán la ordenación general del ámbito de planeamiento, fijarán los sistemas de vías e infraestructuras (enlaces con los sistemas urbanos generales), localizarán y delimitarán las zonas urbanas reservadas o cedidas para equipamiento y sistemas generales, y establecerán el aprovechamiento para cada unidad, así como las directrices de diseño y las ordenanzas aplicables.

Se desarrollará completamente el Plan Parcial de modo que no requiera, en principio, ulteriores desarrollos mediante Estudios de Detalle, sin perjuicio de la plena aplicabilidad de estos instrumentos de planeamiento de detalle para los objetivos y en las condiciones que se establecen en la Normativa de las N.S.M. y el propio Plan Parcial.

El Plan Parcial establecerá la ordenación detallada:

Ordenación general: Uso global, aprovechamiento y delimitación.

Ordenación detallada:

- Estructura Urbana: Red viaria, áreas libres y equipamientos.
- Cesiones a dotaciones públicas.
- Zonificación.
- Alineaciones.
- Parcelación.
- Condiciones de aprovechamiento.
- Alturas.
- Ocupación del suelo.
- Retranqueos.

5.2. – *Normativa general para redacción de Planes Parciales.*

En este apartado se recogen las normas que deben regular las posibles acciones de planeamiento desarrolladas a través de la redacción de Planes Parciales, según los distintos tipos recogidos en las NN.SS. Municipales.

Se recogerán las que sean de aplicación y se glosarán, justificando su cumplimiento, según proceda.

...

## 2. Suelos urbanizables intensivos (UR-INT).

### A. – Definición.

Son suelos cuya delimitación se recogen en los planos números 4.1, 4.2 y 4.3 de clasificación del suelo a nivel municipal (y ampliados de escala, en los planos números 6.1, 6.2 y 6.3, clasificación del suelo y ordenanzas), señala el límite de estos sectores, pero no así en las unidades de actuación en que podrán ser divididas, ya que esta función se asigna al posterior desarrollo de las Normas Subsidiarias por particulares o Entidades. Serán de dos tipos.

- Intensivos residenciales (UR-INT).
- Intensivos industriales (UR-IND-INT).

### B. – Delimitación.

La subdivisión de los sectores delimitados de las NN.SS. en unidades de actuación interiores a los sectores se hará de acuerdo con el artículo 58.3 (b) del Reglamento de Gestión Urbánística, y siguiendo los siguientes criterios:

1. – Su superficie será igual o superior a 3 (tres) hectáreas, condicionando su diseño y aprobación del respectivo proyecto de delimitación de Sector, a la justificación razonada de la viabilidad de conectar las zonas de reserva y de cesión para equipamientos, con las de otro sector colindante.

La superficie delimitada es de 33,7583 Has. La delimitación del Sector se incluye en el documento de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). En el mismo expediente se justifica la viabilidad de conexión de las zonas de reserva y cesión para equipamientos con las de sectores colindantes.

2. – Sus límites responderán a accidentes naturales claros del terreno (cauces de agua, setos, cambios de vegetación, diferencias continuadas de altitud, etc.) a caminos y carreteras existentes, o a límites de propiedades de sensible continuidad (esto es, de longitudes superiores a 50 m. aproximadamente y sin quiebros de dirección importantes).

Los límites propuestos coincidirán con infraestructuras existentes:

– Al norte, límite del dominio público ferroviario en la antigua línea Santander-Mediterráneo.

– Al oeste, el límite con el ámbito del suelo urbano industrial, mediante calce de arroyo existente, y línea de dominio público por titularidad de la CL-629.

– Al este, camino rural existente, y

– Al sur, lindero sur de las fincas incluidas.

3. – Las unidades de actuación no dejarán áreas fraccionadas de superficie inferior a 3 Has., entre otros sectores con Plan Parcial ya aprobado o comprendido entre el sector que se trate y el límite de la «Zona urbanizable sin delimitación de sector». Por lo tanto si la superficie de la Unidad de Actuación apta para la urbanización que quedase en estas circunstancias fuese inferior a 6 Has., toda ella deberá incluirse en un solo sector.

En la delimitación no se dejarán áreas fraccionadas. El expediente de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), incluye la clarificación gráfica en un lindero único del Sector UR-IND-INT 4.<sup>a</sup> fase, en su lindero oeste, y el límite a levante del ámbito de suelo urbano configurado en un frente de unos 300 metros a la CL-629.

Toda la superficie se incluye en un único Sector UR-IND-INT 4.<sup>a</sup> fase.

4. – A los efectos de definición del límite de estas unidades de actuación de suelo urbanizable se entenderá que la delimitación representada en los planos números 4.1, 4.2 y 4.3 de clasificación

de suelo municipal, admite una variación en superficie, y por tanto de sus límites de +/- 10% como máximo, la variación habrá de justificarse en cada caso. Esta variación será en caso de propuesta de delimitación de una unidad de actuación para formación de Plan Parcial, proporcionalmente a su propia superficie.

El incremento de superficie para ajuste a sus linderos y límites de elementos naturales e infraestructurales es respecto a la delimitación inicial del 10,48%, por lo que se ha seguido un expediente «ad hoc» para modificar tal delimitación mediante el instrumento de una modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

5. –

...

### C. – Reservas y cesiones.

#### 1. – Cesión de todas las vías públicas del polígono.

Se cederán las previstas como integrantes del viario general del suelo industrial en el documento de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) y el viario local y aparcamientos públicos del polígono conforme al plano de ordenación del Plan Parcial.

2. – Cesión de 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso predominante destinados a espacios libres públicos.

Se cumplirá en su cuantía, localizándose de manera preferente en torno a los elementos naturales que se mantienen (cauces a cielo abierto) y en los bordes del Sector, como protección visual.

3. – Reserva de 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso predominante destinados a equipamientos, que podrá ser privado en tanto en cuanto no se supere el aprovechamiento máximo del sector, para los siguientes usos:

Se definirá en el Plan Parcial la reserva de 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso industrial. Podrán proponerse como privados según la cuantía permitida por el R.U.C.y L.

– Escolar: Centros de guardería, preescolar, primaria, centros de enseñanza especial y formación profesional.

– Sanidad: Consultorios, casas de salud o de médico, etc.

– Asistencial: Centros infantiles, residencia de ancianos, etc.

– Institucional, social y cultural: Edificios de la Administración y Gobierno Local, centros de reunión, bibliotecas, museos, centros municipales de espectáculos y representaciones, centros de jubilados, etc.

– Deportivos: Campos de deporte, piscinas, polideportivos, etc.

– Comerciales: Instalaciones de pequeña, mediana o gran superficie comercial, atendiendo a su normativa sectorial.

Terciarios: Despachos, oficinas bancarias, gasolineras y cualquier uso terciario asimilable.

Los anteriores usos serán los permitidos conforme al Plan Parcial, según se regula en la ordenanza.

El tipo de uso de estas cesiones será designado durante la redacción de Planes Parciales, o bien posteriormente a la aprobación del Plan.

Se asignarán los usos deportivos lúdicos con menores requerimientos en dimensiones de pistas (boleras), en las parcelas irregulares en torno a los cauces que se protegen.

Las dimensiones mínimas de las parcelas objeto de cesión serán las determinadas en los artículos 4, 5 y 7 del anexo al Reglamento de Planeamiento.

4. – Cesión del 10% del aprovechamiento comercializable del polígono, artículo 19.2 de la Ley del Suelo de Castilla y León.

Se cuantificará y se definirá la parcela soporte en el Plan Parcial.

5. – ...

## D. – Sistema de actuación.

El sistema de actuación para la ejecución de los Planes Parciales delimitados en estas Normas será, preferentemente, el de compensación.

No obstante se podrá optar por cualquiera de los recogidos en el artículo 74 de la Ley del Suelo de Castilla y León.

En ausencia de iniciativa privada, se propone por el Ayuntamiento de Villarcayo el de concurrencia.

## E. – Especificaciones a los Planes Parciales intensivos.

## 1.– Descripción.

Corresponden todos a zonas urbanizables, a ser desarrolladas por Planes Parciales de 3 Has., como mínimo, cuyos límites deben proponerse de acuerdo con las especificaciones del apartado (b) de estas Normas Urbanísticas, y con límites máximos acordados con los señalados en el plano 6. Extensión aproximada de los Planes Parciales intensivos.

Quedan modificadas las superficies del Sector UR-IND-INT y total de los sectores intensivos por el incremento de 32.033 m.<sup>2</sup>, en la superficie de la IV fase del UR-IND-INT, polígono industrial «Las Merindades», conforme al expediente de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

## 1. Descripción.

...

Extensión aproximada de los Planes Parciales intensivos.

<i>Número</i>	<i>Superficie</i>
UR-IND-INT	337.583,00 m. <sup>2</sup>
...	
Total	3.413.927,62 m. <sup>2</sup>

Especificaciones generales para suelos intensivos:

...

Especificaciones particulares -URB-IN-INT-.

## 1. – Descripción:

Se configura como reserva de suelo industrial de gran extensión en continuidad con el actual polígono y apoyado en el eje viario de la carretera de Burgos.

El Plan Parcial completará la ordenación de la última superficie vacante, configurando la IV fase.

## 2. – Ordenanza:

La que se defina en el Plan Parcial que podrán ser diferentes a las que rigen en el actual polígono industrial. La edificabilidad bruta recomendada es de 0,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

Se establece la edificabilidad bruta máxima en 0,50 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

Las edificabilidades resultantes sobre parcelas netas, según el cuadro de características técnicas de las parcelas y ordenanzas.

## 3. – Viales:

Se definirá en el primer sector que se desarrolle un viario general paralelo a la carretera de Burgos, con el fin de que se estructure con la dimensión suficiente todos los que se desarrollen posteriormente. Sólo existirá un punto de entronque entre las dos vías citadas.

Se definirá detalladamente en el Plan Parcial el vial de servicio de la margen a levante de la CL-629, que se corresponde con el existente en la margen a poniente del mismo vial, ejecutada en las anteriores fases del polígono.

Se propondrá la conexión de la CL-629 de acceso desde la red general de carreteras mediante sendas glorietas sobre el eje de la CL-629 en dos puntos separados unos 700 metros, al norte y sur del polígono, en las intersecciones con un anillo viario interior que forma parte del viario estructurante del polígono, integrando las anteriores fases y la actual IV fase.

## 4. – Cesiones:

Las que se derivan del cumplimiento del Reglamento de Planeamiento. Cada fase establecerá la continuidad de las superficies de cesión con la anterior siempre que sea posible, de forma que los equipamientos resultantes tengan la mayor entidad posible.

Se propondrán las que se deriven del cumplimiento del Reglamento de Urbanismo, en cuantía según el cuadro cesiones de los cuadros significativos, localizados según el plano de ordenación, y regulados según ordenanzas, de modo que se concreta su uso deportivo o se remite a su posterior definición por el Ayuntamiento.

Se situarán en las proximidades de los cauces y zonas verdes, potenciando la protección de estos y la continuidad, cuando es posible, con equipamientos reservados en ámbitos próximos.

## 5. – Ocupación máxima: 2/3 de la superficie del Sector.

Se cumplirá y se reflejará en el cuadro de características técnicas de las manzanas.

## 6. – DETERMINACIONES VIGENTES.

Está clasificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como suelo no urbanizable común (S.N.U.), -equivalente al suelo rústico común definido por el R.U.C.y L.-, el suelo objeto de la modificación puntual referida al cambio de clasificación de suelo y modificación de la delimitación al sur del Sector fase IV, del polígono industrial «Las Merindades».

Tienen la clasificación de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, ambos con el uso industrial, los suelos objeto de la modificación puntual de las NN.SS. referidas a la modificación de su ordenación general en cuanto a la red viaria, para establecer el viario vinculante del ámbito industrial en la margen a levante de la CL-629.

El suelo urbano cuenta con ordenación detallada, pero esta es insuficiente y requiere una mayor definición, respeto a la legislación sectorial de carreteras y coherencia con las determinaciones en su entorno.

Ambos ámbitos carecen de cualquier tipo de protección especial, incluyen caminos agrícolas y arroyos que se describen expresa y detalladamente y que justifican la inclusión en la tramitación de los informes sectoriales pertinentes. Y carecen en su estado actual de especiales valores agrícolas, paisajísticos o culturales, conforme al expediente del estudio simplificado de impacto ambiental de tramitación simultánea con el Plan Parcial de la fase IV, del polígono industrial «Las Merindades» y que abarca ampliamente los ámbitos incluidos en la presente modificación puntual.

## 7. – DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación puntual de las NN.SS. se concreta en la corrección de las determinaciones gráficas de los planos 3 y 4 de ordenación, en cuanto a:

– La clasificación de suelo como urbanizable delimitado al sur del Sector fase IV, que se extiende en unos 32.033 m.<sup>2</sup>, para incluir completas hasta su límite natural y lindero, en la misma clasificación y modificación consecuente de la delimitación, para incluir completas las fincas catastrales 29239-07-08-09-11-12-13 y 17, anteriormente incluidas parcialmente.

– La definición de la red viaria estructurante sirviendo al suelo de uso industrial con frente de fachada a levante de la CL-629, y que afecta al suelo clasificado como urbano y al urbanizable delimitado de la fase IV, del polígono industrial «Las Merindades». Incluye las dos glorietas de enlace, norte y sur; sobre la CL-629; el vial de servicio paralelo a levante en el frente de ambos ámbitos a la CL-629; y el vial interior que conforma un anillo con el de las anteriores fases del mismo polígono, en la margen contraria. Se define esquemáticamente en el plano de ordenación y en ficha de ambas unidades de actuación.

Ambas tienen la condición de determinación de ordenación general y de carácter vinculante de las NN.SS. vigentes.

En las fichas mencionadas se reflejan las determinaciones anteriormente vigentes. Se completan, en su caso, con las actualmente requeridas por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, expresando su condición de vinculantes o potestativas.

Se refleja gráficamente en el plano 4. Clasificación del suelo a nivel municipal y plano 6. Clasificación del suelo y ordenanzas.

Se completa con la ordenación detallada del ámbito del S.U.I.

#### 8. – JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA.

La necesidad de la presente modificación puntual de las NN.SS. es fruto de la anterior iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja para el desarrollo de la fase IV, del polígono industrial «Las Merindades» y la consecuente redacción del documento técnico adecuado, el Plan Parcial del Sector.

La definición del Plan Parcial y la atención al detalle propio de su mayor escala de análisis y definición respecto a las NN.SS. permite apreciar determinadas carencias en las NN.SS., en los dos aspectos anteriormente señalados:

- La delimitación del sector.

- La previa definición de la red viaria, atendiendo al conjunto de los suelos industriales a servir.

La naturaleza de las determinaciones a modificar, que implican a la clasificación del suelo y a determinaciones de ordenación general, suscita la necesidad de hacerlo mediante el instrumento técnico y jurídicamente adecuado, en respeto del principio de legalidad, conforme a la Ley 5/99 y al R.U.C. y L., y con el procedimiento conforme al artículo 169 de este.

La modificación se concreta documentalmente en el instrumento adecuado, las NN.SS., y, por su escasa entidad, requiere, exclusivamente, la modificación de las vigentes y su sometimiento al mismo trámite y proceso de participación.

En aras a mantener la jerarquía y especialización entre los instrumentos de ordenación general y de desarrollo:

- Remite al Plan Parcial el desarrollo del Sector de suelo urbanizable delimitado UR-IND-INT.

- Contiene determinaciones de ordenación detallada que modifican las vigentes en el ámbito del S.U.I.

Su contenido requiere técnicamente:

- La corrección de la delimitación y tramado del suelo afectado por la modificación de la clasificación, de suelo no urbanizable común (rústico), a suelo urbanizable delimitado, con uso industrial, en el plano de ordenación 4, en una superficie de 3.2033 Has.

- La inclusión en el mismo plano del trazado esquemático de la red viaria estructurante del ámbito industrial.

- La modificación de la ordenación detallada del ámbito del S.U.I.

Los cuadros de superficies se modifican conforme se recoge en la memoria vinculante.

La superficie de 32.033 m.<sup>2</sup> en que se incrementa el suelo clasificado como urbanizable delimitado en el Sector UR-IND-INT, se detrae del suelo no urbanizable.

El incremento es del 10,48% (32.033 m.<sup>2</sup>/305.350 m.<sup>2</sup>), ligeramente superior al 10% admisible, conforme a lo establecido en el capítulo 5.1. – Normas de Ordenación y Edificación de Suelo Urbanizable. 5.2. – Normativa general para redacción de Planes Parciales. 5.2.2. – Suelos urbanizables intensivos (UR-INT). B. – Delimitación, apartado 4.

...

4. – A los efectos de definición del límite de estas unidades de actuación de suelo urbanizable se entenderá que la delimitación

representada en los planos números 4.1, 4.2 y 4.3, de clasificación de suelo municipal, admite una variación en superficie, y por tanto de sus límites de +/- 10% como máximo; la variación habrá de justificarse en cada caso. Esta variación será en caso de propuesta de delimitación de una unidad de actuación para formación de Plan Parcial, proporcionalmente a su propia superficie.

...

En atención a que el incremento de superficie es ligeramente superior al 10% máximo autorizado, se formula para su legalización en la forma del presente expediente de modificación puntual de las NN.SS., justificándolo detalladamente en todo caso.

Incluye la ordenación detallada del ámbito del S.U.I.

La del Sector UR-IND-INT será el objeto del instrumento de planeamiento de desarrollo, que, por otra parte se encuentra en formación por encargo del Ayuntamiento.

A tales efectos de ordenación detallada, ya sea remitida o incluida, se incorporan en la memoria vinculante las fichas de los ámbitos afectados, de nueva elaboración, que concretan:

- Los contenidos propios del instrumento de planeamiento general, diferenciando entre determinaciones vinculantes y potestativas.

- Los contenidos de los instrumentos de desarrollo, Plan Parcial en suelo urbanizable delimitado, o Estudio de Detalle en suelo urbano. En particular, la propuesta del sistema de gestión.

- Incluye la edificabilidad máxima del Sector corregida para sus condiciones modificadas de clasificación del suelo y delimitación del Sector.

Conforme al informe técnico de la Sección de Carreteras de la Junta de Castilla y León, se considera adecuada la solución propuesta por la que los entronques con la carretera nacional CL-629, de Burgos a Bilbao se establecen mediante sendas glorietas al norte y sur, de diámetro 30 metros y distanciadas 706 metros. Quedan ambas vinculadas por un vial de servicio continuo y paralelo, con sección transversal de 4 metros; las glorietas enlazan con un anillo interior rodado que da continuidad en la fase IV al anillo existente en las anteriores fases en la margen contraria.

Propone el sistema de gestión del suelo, de modo que quede garantizada la cesión libre y gratuita a favor del Ayuntamiento de los viales.

Evalúa la carga de urbanización y propone la atribución de la responsabilidad de su ejecución y repercusión de su coste a los agentes promotores y beneficiarios, según las cuotas de participación que se indican.

#### 9. – DESCRIPCION DE LA RED VIARIA.

Conforme al informe técnico de la Sección de Carreteras de la Junta de Castilla y León, se considera adecuada la solución propuesta, por la que los entronques con la carretera nacional CL-629, de Burgos a Bilbao, se establecen mediante sendas glorietas al norte y sur, de diámetro 30 metros y distanciadas 706 metros. Quedan ambas vinculadas por un vial de servicio, continuo y paralelo, con sección transversal de 4 metros; las glorietas enlazan con un anillo interior rodado que da continuidad en el Sector UR-IND-INT, al existente en las anteriores fases 1 a 3, en la margen contraria.

La definición detallada de la sección transversal, así como el trazado detallado del anillo viario estructurante así como el del resto del viario local, los aparcamientos públicos y la sección del firme, no son vinculantes, sino potestativos, definiéndose exclusivamente con carácter y valor indicativo.

#### 10. – SUPERFICIES.

El objeto de la modificación puntual de las NN.SS. es doble:

A) Modificar la delimitación del suelo clasificado como urbanizable y la delimitación del polígono UR-IND-INT.



Suelo en el que se modifica la clasificación:

Clasificación de suelo	Superficie actual Has.	Modificación Has.	Superficie modificada Has.
Suelo urbano			
Suelo urbanizable	338,1894	+ 3,2033	341,3927
Suelo no urbanizable (rústico)		- 3,2033	
Total término:	15.968,0000		15.968,0000

El incremento de superficie clasificada y delimitada respecto a la del Sector UR-IND-INT, es de:

Según NN.SS.

Capítulo 5:

Apartado E. Especificaciones a los Planes Parciales intensivos.

1. Descripción.

Extensión aproximada de los Planes Parciales intensivos.

Número	Superficie
UR-IND-INT	305.550 m. <sup>2</sup>

La superficie medida sobre la delimitación gráfica en plano 4 es de 33,7583 Has.

$33,7583 - 30,5550 = 3,2033$  Has.

$3,2033 \text{ Has.} / 30,550 \text{ Has.} = 10,48\%$ .

Se sustituyen en consecuencia las nuevas superficies con sus textos modificados en la memoria vinculante.

La clasificación del suelo del término municipal queda, asimismo modificada en la memoria vinculante.

B) Incluir como determinaciones de ordenación general en la memoria vinculante:

– La definición de la traza en planta y elementos de la red viaria general (Glorietas, vial de servicio y anillo de circulación interior), que sirven a las fases I a IV, del polígono industrial UR-IND-INT.

– Su definición como parte del viario general y adscripción a uno de los sectores, en concreto al Sector UR-IND-INT.

Las superficies de la red viaria general se concretan en la memoria vinculante.

11. – JUSTIFICACION Y COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACION TERRITORIAL.

Las modificaciones que se proponen de las NN.SS. están justificadas en el apartado 8 de esta memoria.

Son coherentes con las determinaciones de planeamiento general, puesto que mantienen el modelo de ordenación y la estructura urbana, y únicamente modifican en detalle la delimitación, con una incidencia en la superficie del Sector del 10,48%; el cambio de clasificación del suelo no urbanizable a urbanizable delimitado afecta al 0,02% del total del suelo del término municipal.

El incremento de la superficie clasificada comporta el correlativo de los equipamientos y áreas libres y zonas verdes conforme al artículo 44 de la Ley 5/99, corregido conforme al artículo 38 de la Ley de Presupuestos y Medidas Administrativas, de diciembre de 2003 y artículos 120 al 125 del R.U.C.y L.

No existe instrumento de Ordenación Territorial vigente en el ámbito de actuación, ya que las directrices de ordenación del territorio de la provincia de Burgos están pendientes de tramitación, no obstante, por su propia escala y la coherencia con el instrumento de planeamiento general, no existe contradicción entre las determinaciones propuestas y las de las mencionadas directrices, consideradas en su documento de avance.

Tanto el Sector fase IV del polígono industrial «Las Merindades», de suelo urbanizable delimitado, como el ámbito de suelo urbano industrial, ambos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, resuelven sus entronques viarios con el viario

general CL-629 y su conexión con las anteriores fases del polígono industrial.

Por las condiciones recogidas en sus respectivas fichas resuelven asimismo sus entronques a las redes, ampliando las anteriormente exigidas para incluir en particular la red de fibra óptica.

Los ámbitos UR-IND-INT y S.U.I., resuelven el planeamiento mediante la presente modificación puntual de las NN.SS. y el Plan Parcial del Sector al que remiten. Y ambos ámbitos se comprometen al desarrollo de los instrumentos de gestión y a la urbanización.

Finalmente, mantiene un equilibrio en su conexión con el núcleo urbano a través del suelo clasificado circundante y el vial general CL-629, al que se dota de glorietas en los enlaces con el viario local.

Y resuelve la transición con el medio natural por medio de la disposición perimetral de las zonas de verde de protección.

12. – CONDICIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO Y GESTION.

Se proponen para cada uno de los ámbitos las condiciones de gestión apropiadas a su condición jurídica y técnica.

Para el Sector UR-IND-INT, fase IV del polígono industrial «Las Merindades», de suelo urbanizable delimitado, se propone el desarrollo del planeamiento mediante Plan Parcial, con sus contenidos conforme al documento de NN.SS. vigente y los resultantes de la presente modificación puntual, recogidos en la ficha del Sector, incluida en la memoria vinculante.

Incluye como determinaciones de planeamiento vinculantes, las siguientes:

– La clasificación de suelo urbanizable delimitado, con uso industrial y la delimitación del Sector UR-IND-INT.

– La definición de la red viaria general, y su consideración como viario general, incluido o adscrito a los sectores que se indica:

- Glorietas norte y sur, en localización, diámetro y entronques.

- Tramo de la vía de servicio paralela a levante de la CL-629, traza en planta y sección transversal.

- Sección transversal del viario general.

Incluye como determinaciones de planeamiento potestativas, las siguientes:

– Traza detallada de la vía de servicio paralela y del anillo viario estructurante.

– Traza detallada y sección transversal del viario local.

Se establece como sistema de gestión el de concurrencia.

La superficie en suelo urbanizable delimitado del viario estructurante, constituida por la glorieta sur, el tramo del vial de servicio y el anillo de viario local se concreta en la ficha.

Se establece asimismo en la ficha el criterio de reparto proporcional a la superficie servida y la cuantía aproximada de la carga de urbanización.

Para el suelo urbano industrial, se incluyen en la presente modificación de las NN.SS. las determinaciones de ordenación detallada, con sus contenidos sintetizados en la ficha del Sector.

Incluye esta ficha como determinaciones de planeamiento vinculantes, para el S.U.I. las siguientes:

– Glorieta norte, en localización, diámetro y entronques.

– Tramo en su frente de la vía de servicio paralela a levante de la CL-629, traza en planta y sección transversal.

– Sección transversal del viario local.

Incluye como determinaciones de planeamiento potestativas, las siguientes:

– Traza detallada de la vía de servicio paralela y del anillo viario estructurante.

Se establece como sistema de gestión el de actuación aislada de urbanización y normalización de linderos, conforme a los artículos 222 y 216 al 221.

La superficie en suelo urbano del viario estructurante, constituida por la glorieta norte, el tramo del vial de servicio y el tramo del anillo de viario local, se concreta en la ficha, con la condición a efectos de gestión de su vinculación como viario general adscrito al Sector UR-IND-INT.

Se establece asimismo en la ficha el criterio de reparto proporcional a la superficie servida y la cuantía aproximada de la carga de urbanización.

Las condiciones de planeamiento, gestión y urbanización de los ámbitos S.U.I. y Sector UR-IND-INT «Las Merindades» 4.ª fase, se concretan en las respectivas fichas, en la memoria vinculante.

13. – CONDICIONES DE URBANIZACION.

La sección transversal del viario es de 10 m., con calzada de 7 m. y sendas aceras de 2,00/1,50 m., conforme a las indicaciones que en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

La sección del firme se dimensionará para soportar tráfico pesado (pesados y turismos) con acabado en doble capa de aglomerado.

Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad en B.T., alumbrado y telefonía, discurrirán enterradas en zanja conforme a la Normativa Municipal vigente.

La dotación de alumbrado mediante luminarias sobre postes garantizará la iluminación media establecida en las Normas y estará dotada de sistemas de regulación y ahorro energético.

SUPERFICIE A URBANIZAR (1)			
EN SUELO URBANO (S.U.I.)	Superficie m. <sup>2</sup>	Tipo viario, a efectos de gestión:	Incluido o adscrito a:
Superficies incluidas en la delimitación que forman parte de glorietas, vial de servicio y anillo interior	1.461,41	Viario general adscrito	UR-IND-INT
Viario general estatal y autonómico	2.372,47	Red estatal o autonómica	
Viario local	2.751,58	Viario local (V.L.)	
<b>Total</b>	<b>6.585,46</b>		
EN SUELO URBANIZABLE (UR-IND-INT)	Superficie m. <sup>2</sup>	Tipo viario, a efectos de gestión:	Incluido o adscrito a:
Superficies incluidas en la delimitación que forman parte de glorietas, vial de servicio y anillo interior (2)	30.976,38	Se ordena y gestiona de modo que pase a integrar una vez gestionado y con el resto de viales generales y anillo de las fases I, II y III al viario general	UR-IND-INT
Viario general estatal y autonómico	2.737,32	Red estatal o autonómica	
Viario local		A definir en el Plan Parcial	
<b>Total</b>	<b>33.713,70</b>		
<b>Total superficie viario general</b>	<b>40.299,16</b>		

(1) Según su localización geométrica, sin perjuicio de su adscripción a los ámbitos de actuación.

(2) La traza detallada del anillo interior y su superficie son indicativos.

B. – MEMORIA VINCULANTE

1. – JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, han sido aprobadas definitivamente por la C.P.U., en fecha 27 de octubre de 1995.

Con fecha 6 de mayo de 2004 se aprobó definitivamente una modificación puntual de las NN.SS. en su capítulo 5, de la Normativa, para adaptarlas a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el mencionado documento de N.S.M. se asumía para el ámbito de que es objeto de la presente modificación puntual la clasificación del suelo urbano y urbanizable delimitado, la delimitación del Sector UR-IND-INT, y la clasificación como suelo urbano industrial (que denominaremos S.U.I.).

Por el desconocimiento en aquel momento de redacción de las Normas, de las expectativas de desarrollo de los ámbitos industriales, y el proceso de ejecución de infraestructuras viarias, de abastecimiento de agua y saneamiento, y otras redes, se incluían como determinaciones de ordenación exclusivamente el uso, las alineaciones esquemáticas y la ordenanza de aplicación; no se incluía la ordenación detallada ni los esquemas de las redes de

servicio precisas para la completa ordenación del suelo, por su entidad superficial, situación singular, junto al resto del suelo industrial del término, con frente a la CL-629.

Por otra parte, en cuanto a la delimitación del Sector de suelo urbanizable industrial UR-IND-INT, esta se reflejaba en el plano de ordenación 4. Clasificación del suelo. En cuanto al límite de la fase 4.ª, con el S.U.I., se hacia razonable aclarar su traza duplicada entre ambos por una sola de traza simple y clara; al sur y este de la fase 4.ª, interesaba la precisión de los límites hasta elementos naturales o límites de fincas.

El documento de Plan Parcial aprobado inicialmente, incluía en las conclusiones de sus fases de información y objetivos la conveniencia de resolver los accesos desde la CL-629 a las diversas fases del polígono industrial mediante una solución única y rotunda que, cumpliendo la normativa sobre distancia y condiciones de los accesos a la vía de la red general, sirva asimismo para articular una red de viario interior perfectamente legible y capaz de articular todo el tejido industrial.

De las alternativas manejadas se deducía inmediatamente:

– La necesidad de incluir el suelo urbano industrial (S.U.I.) como una parte del conjunto del suelo a ordenar de rango no menor, en cuanto al nivel final de sus dotaciones y servicios, que el suelo urbanizable.

– La conveniencia de resolver el engarce de la red general exterior y los elementos principales de la red interior, mediante una solución clara y canónica: Una sola glorieta central o dos en situación extrema.

– La conveniencia de mantener el vial de servicio existente en la margen a poniente y duplicar tal solución en la margen a levante, bien sea arrancando de la glorieta central o vinculando las dos glorietas extremas.

Adoptada la alternativa con dos glorietas, por las dificultades para disponer una única glorieta central tanto de diseño como de preexistencias, y con el informe favorable de la Sección Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, se deduce la conveniencia de extender al S.U.I., la ordenación viaria del frente de suelo industrial y ubicar la glorieta norte sobre suelo de dominio público y a la altura del vial norte existente en la fase 2.ª del polígono industrial.

En orden a la debida garantía del procedimiento, y atendiendo las prescripciones de los informes del Sr. Arquitecto Municipal y Servicios Técnicos y Jurídicos de la C.T.U., a efectos de procedimiento, interesa formular las modificaciones propuestas como modificación puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, en expediente aparte, sujeto a trámite independiente para su aprobación simultánea o consecutiva. Se tramitan conjuntamente las determinaciones sobre delimitación del Sector UR-IND 4.ª fase y la ordenación general de la red viaria estructurante, como modificaciones del planeamiento vigente que afectarían tanto al suelo urbano, como al suelo urbanizable.

Por otra parte, consecuente con la atención parcial de las alegaciones formuladas por titulares de suelo en la zona, se ha cuidado el diseño de la glorieta y anillo viario interior, así como de los ramales de servicio, de modo que puedan atenderse simultáneamente los requisitos de la ordenación general y los intereses de los propietarios afectados.

El Ayuntamiento de Villarcayo acordó en fecha 25 de noviembre de 2005, la ampliación de los trabajos para el desarrollo de la cuarta fase del polígono industrial, incluyendo explícitamente el encargo del trabajo modificación puntual de las NN.SS.

Aprobado inicialmente el Plan Parcial del Sector UR-IND «Las Merindades» de Villarcayo (Burgos), por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villarcayo de fecha 19 de septiembre de 2005, procede la formulación de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias municipales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, con los objetivos y contenido que se indican.

Por el Ayuntamiento de Villarcayo se entiende finalmente, que debe incluirse en el presente documento la modificación de la ordenación detallada del ámbito del S.U.I. conforme a las NN.SS. vigentes, evitando su remisión al posterior desarrollo de un Estudio de Detalle. El presente documento tiene la capacidad legal y técnica para incluir en sus determinaciones la citada modificación de la ordenación detallada.

## 2. – INTERES PUBLICO.

Corresponde la iniciativa de la modificación puntual y de ordenación al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, administración actuante.

La consolidación de la actividad en las fases 1.ª y 2.ª y la venta de las parcelas de la 3.ª fase del polígono industrial, hacen urgente la promoción de la 4.ª fase.

La formulación de los diversos instrumentos de ordenación, gestión y urbanización de la 4.ª fase y su integración con las anteriores, con el suelo urbano de igual uso y con la red viaria general, que le proporciona acceso, deben considerarse del más alto interés público, por cuanto constituyen el marco legal y técnico urbanístico necesario para la consecuente consolidación y ampliación de la oferta de suelo industrial y su correlativa oferta y consolidación de los puestos de trabajo.

El objeto de la modificación puntual es el del escrupuloso cumplimiento del procedimiento en cuanto a que no se incluyan en el Planeamiento de Desarrollo determinaciones que modifiquen las determinaciones de ordenación general sin el recurso obligado al instrumento legal y técnicamente adecuado.

La corrección de la delimitación prevista para el Sector UR-IND-INT en cuantía superior (aunque muy ligeramente) al 10% máximo admitido en tolerancia, y la necesaria inclusión de determinaciones de ordenación de la red viaria general, aconsejan recurrir al citado expediente de modificación puntual.

En la situación socioeconómica actual, tanto general como en el término de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, todos ellos son factores que justifican el interés público y social de la iniciativa, el trámite del instrumento y sus contenidos.

Considera asimismo de interés público la concreción y corrección en su caso de las condiciones de ordenación detallada en el ámbito del S.U.I., en orden a adecuar la ordenación del viario interior a la red viaria general y la ordenación de los volúmenes en las parcelas industriales.

## 3. – DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL.

Las modificaciones propuestas a las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), se refieren a determinaciones de ordenación general definidas conforme a los artículos 43 de la L.U.C.y L. y 117 del R.U.C.y L.:

– Modificación de la delimitación del Sector UR-IND-INT, 4.ª fase del polígono industrial «Las Merindades», al sur y este del Sector para el ajuste de este a límites naturales y de fincas, con inclusión de una superficie adicional de 32.033 m.²., que suponen un 10,48% de incremento respecto a la superficie inicial del Sector.

La clasificación del suelo del término municipal queda, como consecuencia de la presente modificación puntual, como sigue:

### Resumen del suelo del término municipal, según su clasificación

	<u>Superficie Has.</u>
Suelo urbano núcleo Villarcayo	77,0090
Suelo urbano resto núcleos	
Suelo urbanizable	341,3927
Suelo no urbanizable	
Total	<u>15.968,0000</u>

Se recogen los cambios en los suelos clasificados como suelo no urbanizable (rústico) y suelo urbanizable delimitado:

<u>Número</u>	<u>Superficie m.²</u>
UR -IND -INT	337.583,00
UR -0 -INT	57.475,00
UR -(1-2) INT (unidos 1 y 2 por propuesta de agrupación)	172.879,62
UR -3 -INT	78.925,00
UR -4 -INT	138.150,00
UR -5 -INT	435.400,00
UR -6 -INT	78.300,00
UR -7 -INT	351.330,00
UR -8 -INT	49.850,00
UR -9 -INT	106.560,00
UR -10 -INT	275.500,00
UR -11 -INT	1.215.325,00
UR -12 -INT	116.650,00
Total	<u>3.413.927,62</u>

Se recoge el cambio en la superficie del Sector:

Capítulo 5. –

Apartado E. Especificaciones a los Planes Parciales intensivos.

1. – Descripción.

Extensión aproximada de los planes parciales intensivos.

<u>Número</u>	<u>Superficie</u>
UR-IND-INT	337.583 m.²

– Ordenación de la red viaria general:

Enlace entre la CL-629 con el viario de los ámbitos industriales consolidados y en ordenación, en el frente del Sector de suelo urbanizable delimitado industrial UR-IND-INT y del suelo urbano industrial, mediante sendas glorietas (norte y sur), de diámetro interior 30,00 metros, conectadas por viales de servicio paralelos a la CL-629 y por un anillo de viario interior de traza indicativa y sección transversal de 23,00 metros en suelo S.U.D. y 105 metros aproximadamente en tramo a través de S.U.I.

Incluir como determinaciones de ordenación general:

– La definición de la traza en planta y elementos de la red viaria general (glorietas, vial de servicio y anillo de circulación interior), que sirven a las fases I a IV del polígono industrial UR-IND-INT.

– Su definición como parte del viario general y adscripción a uno de los sectores, en concreto al Sector UR-IND-INT.

SUPERFICIES DE ELEMENTOS DE LA RED VIARIA ESTRUCTURANTE			
<i>EN SUELO URBANO (S.U.I.)</i>	<i>Superficie m.²</i>	<i>Tipo viario, a efectos de gestión:</i>	<i>Incluido o adscrito a:</i>
Superficies incluidas en la delimitación que forman parte de glorietas, vial de servicio y anillo interior	1.461,41	Viario general adscrito	UR-IND-INT
Viario general estatal y autonómico	2.372,47	Red estatal o autonómica	
Viario local	2.751,58	Viario local (V.L.)	
Total	6.585,46		
<i>EN SUELO URBANIZABLE (UR-IND-INT)</i>			
Superficies incluidas en la delimitación que forman parte de glorietas, vial de servicio y anillo interior (2)	30.976,38	Viario general incluido	UR-IND-INT
Viario general estatal y autonómico	2.737,32	Red estatal o autonómica	
Viario local		A definir en el Plan Parcial	
Total	33.713,70		
Total superficie viario general / (1)	40.299,16		

(1) Se refiere al viario general ordenado en la presente modificación puntual de las NN.SS.

(2) La traza detallada del anillo interior y su superficie son indicativos.

## 4. – DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA.

Si bien las determinaciones que afectan al suelo urbano, tanto las de ordenación general como las de ordenación detallada, están incluidas en principio en la ordenación para suelo urbano de las Normas, es lo cierto que no están definidas con el grado de detalle exigible en cuanto a la red viaria, alineaciones y redes, y, por otra parte y sobre todo, carecen de cualquier mínimo grado

de integración con las determinaciones para el suelo urbanizable colindante y del mismo uso industrial.

Las determinaciones de ordenación detallada para el suelo urbanizable delimitado se contendrán en el instrumento de planeamiento de desarrollo, Plan Parcial, actualmente en redacción, para su trámite simultáneo o consecutivo con la presente modificación puntual de las NN.SS. Las modificaciones introducidas en el presente documento en la ordenación general para integrar las del suelo urbano industrial y las del suelo urbanizable delimitado, obligan a su vez al desarrollo de las determinaciones de ordenación detallada para el S.U.I. Las del S.U.I., se incluyen en el presente documento, remitiendo las del Sector S.U.D. UR-IND-INT, al desarrollo mediante Plan Parcial.

Las modificaciones de ordenación general y detallada propuestas en el presente documento son de las incluidas en los artículos 43 de la L.U.C.y L. y 117 del R.U.C.y L.

Afectan fundamentalmente al Sector UR-IND-INT (4.ª etapa del polígono industrial «Las Merindades»), y al suelo urbano industrial (S.U.I.), de la margen a levante de la CL-629, frente al p.k.-73,5.

Se expresan gráficamente en los planos 4. Clasificación del suelo a nivel municipal, y 6. Clasificación del suelo y ordenanzas, en la modificación para el polígono industrial «Las Merindades» de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, y asimismo en sendas fichas para el suelo urbano industrial y el suelo urbanizable delimitado UR-IND-INT.

Se incluyen planos 7.1 a 7.4, con el detalle de las determinaciones de ordenación detallada del S.U.I.

Afectan además a las etapas 1.ª y 2.ª del polígono industrial, ya consolidadas, en cuanto a las obras de corrección del viario de servicio y supresión o modificación de accesos existentes, por prescripción del informe vinculante de la Sección de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Se identifican según sigue:

a. Cambio de la clasificación y uso global del suelo en una superficie de 32.033 m.2, que pasa, de ser suelo no urbanizable común, sin especial protección, a suelo urbanizable delimitado industrial.

b. Delimitación única entre el lindero a poniente del S.U.D. y el lindero a levante del S.U.I. industrial.

c. Ordenación general de la red general viaria, incluyendo los siguientes elementos:

1. Dos glorietas de Ø 30,00 metros interior;
2. Dos vías de servicio, paralelas a la CL-629 y con origen y final en las glorietas;
3. Un anillo viario interior estructurante que vincula ambas glorietas y las etapas 1.ª a 4.ª del UR-IND-INT y S.U.I. industrial, del que arrancan los viales interiores.

Además como consecuencia de la información previa practicada con la Confederación Hidrográfica del Ebro (C.H.E), respecto a los cauces públicos:

4. Prescripción de que en el instrumento de planeamiento de desarrollo y en la gestión del Sector UR-IND-INT, se incluya el cauce público, en el ancho de su sección y zona de dominio, en orden a mantener la continuidad del cauce con una traza lo más similar posible a la tradicional y con un tratamiento naturalista integrado en la urbanización.

5. En las prescripciones para el proyecto de urbanización añadir la siguiente: «..... se garantizará en el proyecto de urbanización el avenamiento de las aguas de escorrentía de las laderas situadas al sur de las etapas A y D, caño de cruce bajo la CL-629 y cuneta en su margen a levante hasta los arroyos existentes, completando la red mediante las alternativas que se propongan.

6. El coste del cumplimiento de las prescripciones se imputarán al promotor de las mismas, sin perjuicio de su reparto vía convenio entre los afectados.

Las modificaciones descritas afectan a la ordenación general y detallada; modifican el ámbito de gestión por la inclusión completa de las parcelas catastrales 29239-07-08-09-11-12-13 y 17, al sur del Sector; no modificará los plazos para cumplir deberes; no afecta a las zonas verdes, al volumen edificable o la densidad de población.

Se completan las determinaciones detalladas mediante los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo en cada tipo de suelo: En la presente modificación de las NN.SS., en el S.U.I. y se remiten al Plan Parcial en el S.U.D. UR-IND-INT.

Conforme a los artículos 169 y 170 del R.U.C.y L., contiene las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, refleja adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes.

Se incluye la memoria vinculante, a la que se remite, y que incluye:

Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de planeamiento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Justificación de que las modificaciones propuestas no afectan en ningún caso a la ordenación general definida en el Planeamiento General vigente, no afecta a zonas verdes y espacios libres ni aumenta el volumen edificable en el ámbito de actuación ni en el Sector.

Las determinaciones de ordenación detallada en el ámbito del S.U.I., consisten en:

Traza detallada de la red viaria anillo interior y vía de servicio en el frente a la CL-629, mejorando las condiciones de accesibilidad rodada, aparcamiento y maniobra de vehículos, respetando las de protección contra incendios.

Definición de las alineaciones en las manzanas A y B, ordenación de volúmenes y retranqueos.

En cuanto a las determinaciones de ordenación detallada de las NN.SS. que no se modifican, consisten en:

Se mantienen las condiciones de edificabilidad, aunque se modifiquen la superficie de parcela y la forma y geometría de la superficie de ocupación y sus distancias a linderos.

Líneas de protección y línea límite de edificación, conforme a la Legislación Autonómica de Carreteras.

Las condiciones de planeamiento, gestión y urbanización de los ámbitos S.U.I. y Sector UR-IND-INT «Las Merindades» 4.ª fase, se concretan en las respectivas fichas, en la memoria vinculante.

FICHA 1. –

**DENOMINACION: AMBITO DE SUELO URBANO INDUSTRIAL EN EL FRENTE A LA CL-629**

DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL DE LAS NN.SS. VIGENTES:

*Parámetros de ordenación general, según ordenanza n.º 6.*

Uso predominante: Industrial.

Usos compatibles y prohibidos: Según ordenanza 6.2.

Ocupación máxima: 60%.

Altura en metros: 10,00 metros.

Edificabilidad máxima en volumen: Resultante de las condiciones geométricas, sobre la ocupación máxima por su altura máxima.

Retranqueos: 10,00 metros a eje de calzada de acceso y 5,00 a linderos.

DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL VINCULANTES DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS.:

Objetivos y propuestas de ordenación: A partir del análisis de las determinaciones de las NN.SS, sobre suelo urbanizable y urbano industrial, el desarrollo del urbanizable mediante varios Planes Parciales, y la ausencia de desarrollo e iniciativa en el suelo urbano, es necesaria una actuación que integre los ámbitos industriales. El presente documento de modificación puntual de las NN.SS, es el instrumento de integración de las determinaciones de los diversos ámbitos y, fundamentalmente, de la continuidad e integración de su red viaria, y su conexión con el viario general, carretera CL-629, de acuerdo con los informes sectoriales. Se orienta a la previsión de tratamiento coherente del suelo industrial urbano y/o urbanizable, para su oferta en orden al desarrollo del municipio.

Clasificación del suelo: Suelo urbano industrial.

Dotaciones urbanísticas: Se define la red viaria general del suelo urbano y urbanizable industrial y su conexión a la CL-629 mediante dos glorietas localizadas en los p.k. 72 y p.k. 73, según el informe sectorial, con las condiciones geométricas definidas por el presente documento.

Red viaria general: Conforme al art. 120.2 del R.U.C.y L., se definen como viario general el vial CL-629, las glorietas y el vial de servicio entre ambas. Se diseña el sistema de viario integrado por la CL-629, glorietas y viario de servicio con el objetivo de integrar los viarios interiores de las sucesivas fases de suelo urbanizable y suelo urbano industrial y la CL-629. Se establece la ubicación concreta de la glorieta y vial de servicio y la exigencia de entronque con el viario interior, como determinaciones vinculantes. Es potestativo el diseño del entronque y vial interior, así como el vial de servicio e incorporación al norte de la glorieta. Se definen el radio interior de glorieta 30 metros y las secciones transversales tipo de los viales:

- Vial interior 13 metros.
- Vía de servicio 13 metros.

Red viaria local: El vial de servicio al norte de la glorieta, tiene la consideración de viario local (V.L.). Para la obtención del suelo, por convenio urbanístico y normalización de linderos, cesión libre y gratuita de los viales.

Precisión de los parámetros de Ordenación General:

Definición del Sector para su ordenación detallada: Según delimitación gráfica, ajuste del límite oeste a la línea de dominio público de la CL-629 y al este con la delimitación del polígono UR-IND-INT 4.ª fase.

Superficie del Sector: 2,6603 Has.

Iniciativa: Pública.

Figura: NN.SS. y/o Estudio de Detalle.

Objetivos: Completar la ordenación del suelo urbano industrial en coordinación con la del polígono UR-IND-INT, en todas sus fases.

Criterios: Localización detallada coherente de los elementos del viario general comunes. Respeto de los parámetros definidos en las NN.SS. y concreción o modificación de los de ordenación detallada.

Ordenación de la red viaria general.

Glorieta sobre la CL-629, Pk-73: Situación según plano; diámetro mínimo  $\varnothing$  30 m. Sección transversal mínima  $\varnothing$  39 metros.

Tramo del vial de servicio paralelo en su frente a la CL-629: traza en planta según plano; sección transversal 13 metros.

Tramo del anillo estructurante del viario interior del polígono industrial: Traza en planta según plano; sección transversal 13 metros.

Superficie viario incluido: Viario local (V.L.): 2.751,58 m.<sup>2</sup>.

Superficie de viario general adscrito, al Sector UR-IND-INT: 1.461,41 m.<sup>2</sup>.

Cesión de los viales V.L., a la aprobación del convenio urbanístico y proyecto de normalización. Viario general, a la aprobación del proyecto de reparcelación del Sector UR-IND-INT.

Precisión de los parámetros de ordenación detallada:

Plazo para establecer la ordenación detallada seis meses, desde la aprobación definitiva de la presente modificación puntual.

Ámbitos de desarrollo: Único.

Delimitación de unidad de normalización de linderos: La del sector.

Usos, construcciones e instalaciones fuera de ordenación: Conforme a las NN.SS., ordenanza 6.2. La vivienda existente, compatible en cuanto quede vinculada al industrial, como uso principal de la parcela. En ordenación, construcción e instalación de empresa cárnica, excepto el vallado y cobertizos, en su frente.

Superficie neta parcelable: 2 manzanas de 15.088,46 m.<sup>2</sup> y 5.526,80 m.<sup>2</sup> = 20.615,26 m.<sup>2</sup>.

Parcela mínima: La catastral o 500 m.<sup>2</sup>.

Altura en metros y unidades: 10,00 metros al alero o borde superior del peto y 3 alturas.

Superficie máxima de ocupación 60% de la sup. neta de parcela (60% s/20.615,26 m.<sup>2</sup> = 12.369,16 m.<sup>2</sup>).

Edificabilidad máxima, en m.<sup>3</sup>: El resultante de aplicar la ocupación máxima (60%) y una altura máxima de 10 metros (60% s/20.615,26 m.<sup>2</sup> x 10 = 123.691,56 m.<sup>3</sup>).

Alineaciones: Las reflejadas en la presente ficha.

Retranqueos: Los reflejados en la presente ficha y 5,00 metros a linderos.

Aparcamientos: 1 plaza pública/100 m.<sup>2</sup>, 1/40 del total de las plazas para personas de movilidad reducida.

Gestión:

Sistema de actuación: Para el V.L., actuación aislada de urbanización y normalización, conforme a los arts. 222 y 216 al 221.

Plazos para cumplir los deberes urbanísticos conforme al artículo 49 del R.U.C.y L.

Actuaciones de normalización: Cesión de viario local en su ámbito. Normalización de linderos para su regularización geométrica y proporcionalidad de las cesiones, o compensaciones en metálico por los excesos o defectos de adjudicación.

Actuaciones de urbanización: Gastos de urbanización del viario local (vial de servicio norte de la glorieta norte), cauce público.

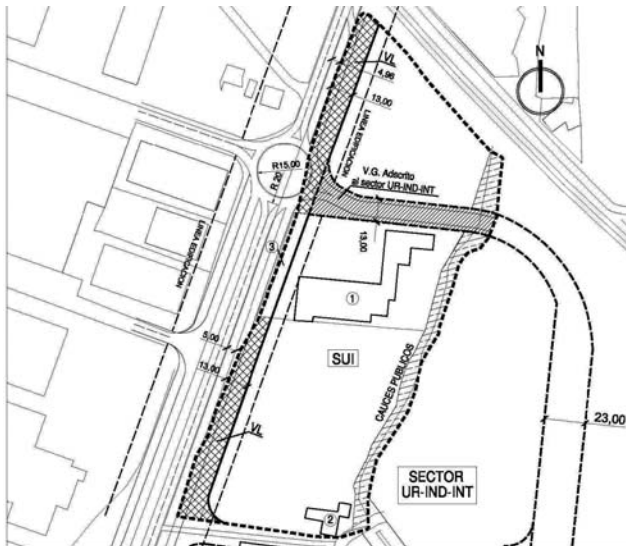
Actuaciones de Urbanización sujetas a la eventual suscripción de un convenio con el Ayuntamiento y resto de afectados, según cuota proporcional a la superficie servida. Apertura de zanja, tubo y reposición de pavimento para entronque a red de fibra óptica existente, en el límite del antiguo término de Horna con el de Villarcayo, mejora de la red de abastecimiento mediante grupo de presión para todo el ámbito industrial. (S.U.I., fases 1 a 3 del polígono «Las Merindades», fase 4.ª del UR-IND-INT).

DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS.:

Se impone la condición concreta de urbanización del viario general conforme a la ordenación.

Y la acometida a la red de fibra óptica existente, en la que la participación en su coste se concretará según convenio (lo que justifica su consideración como potestativa, en la cuantía, aún no determinada, de su participación).

Traza detallada en planta del vial interior integrado en el anillo estructurante del viario interior del polígono industrial.



Escala: 1/2.000.  
Superficie del Sector: 26.603,00 m.².  
Superficie V.G. adscrito al sector UR-IND-INT: 1.461,41 m.².  
Superficie viario local: 2.751,58.  
Superficie cauces públicos: 1.787,79 m.².  
Elementos en ordenación: 1 y 2, en cuanto se adscriba al uso industrial.  
Área fuera de ordenación objetiva: 3.

FICHA 2. –

**DENOMINACION: SECTOR DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL UR-IND-INT, FASE IV DEL POLIGONO «LAS MERINDADES», EN FRENTE A LA CL-629**

DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL DE LAS NN.SS. VIGENTES:

*Parámetros de Ordenación General, según capítulo 5.2.2.E.1. Especificaciones particulares UR-IND-INT.*

Uso predominante: Industrial.

Usos compatibles y prohibidos: Según capítulo 5.2.2.E.1. Especificaciones particulares UR-IND-INT y ordenanzas del Plan Parcial.

Ocupación máxima: La total según Plan Parcial no superará 2/3 de la superficie del Sector. Por parcela: 60% sobre parcela neta.

Altura en metros: 2 alturas y 8,00 metros.

Edificabilidad máxima: 0,8 m.²/m.² sobre parcela neta. Resultante de las condiciones geométricas, sobre la ocupación máxima, por su altura máxima.

Retranqueos: En el frente de parcelas a la CL-629, se respetará la línea límite de edificación. En parcelas nido, retranqueo obligatorio de 15,00 metros para aparcamientos y zonas de maniobra. En el resto, las alineaciones coinciden con las líneas de cerramiento, desde la que se deberá contabilizar un retranqueo mínimo de 5,00 metros.

DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL VINCULANTES DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS.:

Objetivos y propuestas de ordenación: A partir del análisis de las determinaciones de las NN.SS. sobre suelo urbanizable y urbano industrial y el desarrollo del urbanizable mediante varios

Planes Parciales, es necesaria una actuación que integre los ámbitos industriales. El presente documento de modificación puntual de las NN.SS., es el instrumento de integración de las determinaciones de los diversos ámbitos, y fundamentalmente, de la continuidad e integración de su red viaria, y su conexión con el viario general, carretera CL-629, de acuerdo con los informes sectoriales. Se orienta a la previsión de tratamiento coherente del suelo industrial urbanizable y urbano, para su oferta en orden al desarrollo del municipio.

Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable delimitado.

Dotaciones urbanísticas: Se define la red viaria general del suelo urbanizable (y urbano) industrial y su conexión a la CL-629 mediante dos glorietas localizadas en los p.k. 72 y p.k. 73, según el informe sectorial, con las condiciones geométricas definidas por el presente documento.

Sistemas generales: Conforme al art. 120.2 del R.U.C.y L., se definen como red estatal o autonómica la CL-629, y como sistemas generales, las glorietas y el vial de servicio entre ambas.

Se diseña el sistema de viario integrado por la CL-629, glorietas y viario de servicio con el objetivo de integrar los viarios interiores de las sucesivas fases de suelo urbanizable y suelo urbano industrial y la CL-629.

Se establece la ubicación concreta de la glorieta sur en el p.k. 72 y el vial de servicio en el frente del suelo urbanizable del Sector UR-IND-INT y la exigencia de entronque con su red viaria interior.

Vinculantes, el diámetro interior de glorieta  $\varnothing$  30,00 m. y las secciones transversales tipo de los viales:

- Vial de servicio: 13,00 metros.
- Viario anillo interior: 23,00 metros.

Orientativos: Entronque y traza en planta del anillo del vial interior.

Red viaria: El viario interior, tiene la consideración de viario local (V.L.). Para la obtención del suelo de viales, incluido suelo de viario general adscrito, por cesión libre y gratuita, mediante proyecto de reparcelación.

Precisión de los parámetros de ordenación general:

Definición del sector para su ordenación detallada: Según delimitación gráfica; ajuste al oeste al límite este del suelo urbano industrial y línea de dominio público por titularidad de la CL-629; al este con camino rural y límite de fincas; al sur límite conforme al lindero sur de fincas de referencia catastral 29239-07-08-09-11-12-13 y 17.

Superficie del Sector: 33,7583 Has.

Iniciativa: Pública.

Figura: Plan Parcial.

Objetivos del Plan Parcial: Completar la ordenación de la fase IV del suelo urbanizable industrial polígono UR-IND-INT, en coordinación con anteriores fases y la del suelo urbano industrial.

Criterios del Plan Parcial: Localización detallada de elementos del viario general comunes, coherente con antecedentes. Respeto de los parámetros definidos en NN.SS., concreción de los que deban ser modificados y desarrollo de la ordenación detallada respeto medioambiental, al cauce público.

Ordenación de la red viaria general:

Glorietas sobre la CL-629, Pk-72 y Pk. 73: Situación según plano; diámetro mínimo:  $\varnothing$  30,00 metros.; sección transversal mínima:  $\varnothing$  39,00 metros.

Tramo del vial de servicio paralelo en su frente a la CL-629: Traza en planta según plano; sección transversal 13,00 metros.

Tramo del anillo estructurante del viario interior del polígono industrial: Traza en planta orientativa, según plano; sección transversal 23,00 metros.

Superficie de viario general incluido en el Sector UR-IND-INT: 30.976,38 m.<sup>2</sup> de anillo interior.

Se ordena y gestiona de modo que pase a integrar una vez gestionado y con el resto de viales generales y anillo de las fases I, II y III al viario general.

Superficie de viario general adscrito: 1.461,41.

Cesión de los viales: A la aprobación del proyecto de actuación.

Precisión de los parámetros de ordenación detallada:

Plazo para establecer la ordenación detallada: Seis meses, desde la aprobación definitiva de la presente modificación puntual.

Ambitos de desarrollo: Unico.

Delimitación del Sector: La del Sector UR-IND-INT, fase IV del polígono, conforme a la presente modificación puntual, plano 4, clasificación del suelo.

Ordenación detallada: A desarrollar mediante Plan Parcial, conforme al artículo 128 del R.U.C.y L.

– Usos, construcciones e instalaciones fuera de ordenación: Conforme a las NN.SS. y ordenanzas del Plan Parcial, en ordenación, construcción e instalación de Fenorte, excepto el vallado en su frente.

– Coeficientes de ponderación:

Parcela industrial categoría o tipo medio: 1,00.

Parcela industrial categoría o tipo nido: 1,00.

Equipamiento privado: 1,00.

– Aprovechamiento medio:

168.791,76 uds. de aprovechamiento homogéneo.

0,49485 u.a./sup. bruta.

– Superficie neta parcelable: La resultante de la ordenación, conforme al Plan Parcial

– Parcela mínima: 2.000 m.<sup>2</sup> parcelas de edificación aislada y 300 m.<sup>2</sup> parcelas de edificación agrupada nido.

– Altura en metros y unidades: 8,00 metros al alero o borde superior del peto y 2 alturas.

– Superficie máxima de ocupación: 60% de la superficie neta de parcela.

– Edificabilidad bruta del Sector: Índice: 0,50 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

– Edificabilidad máxima, en m.<sup>2</sup>: Total: 168.791,76 m.<sup>2</sup>.

– Alineaciones: Las señaladas en planos por el Plan Parcial.

– Retranqueos: En el frente de las parcelas a la CL-629 se respetará la línea límite de edificación. En parcelas nido, retranqueo obligatorio de 15,00 metros para aparcamientos y zonas de maniobra. Resto de alineaciones coincidente con las líneas de cerramiento, con retranqueo mínimo de 5,00 metros.

– Aparcamientos: 1 plaza pública/100 m.<sup>2</sup>; el 25% mínimo en suelo de uso y dominio público. 1/40 del total, plazas de aparcamiento para personas de movilidad reducida.

– Urbanización: Cesión y urbanización de viales públicos en su ámbito; inclusión en el total de la carga de urbanización del sistema general viario descrito, acondicionamiento de cauces públicos.

– Actuaciones de urbanización sujetas a la eventual suscripción de un convenio con el Ayuntamiento y resto de afectados, según cuota: 53,25%.

Apertura de zanja, tubo y reposición de pavimento para entronque a red de fibra óptica existente, en el límite del antiguo término de Horna con el de Villarcayo.

Mejora de la red de abastecimiento mediante grupo de presión para todo el ámbito industrial. (S.U.I., fases 1 a 3 del polígono «Las Merindades», fase 4.<sup>a</sup> del UR-IND-INT).

– Gestión:

Sistema de Actuación: Concurrencia.

Ambitos de gestión integrada: Unico.

Cesiones: Viales, áreas libres y zonas verdes; equipamientos públicos. 10% del aprovechamiento medio, urbanizado.

El suelo de cauces públicos y riberas se atribuirá al estado actual titular, como suelo de uso y dominio público.

Plazos para cumplir los deberes urbanísticos: A establecer en el Plan Parcial, conforme al artículo 49 del R.U.C.y L.

DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS.

Se impone la condición concreta de urbanización del viario general conforme a la ordenación.

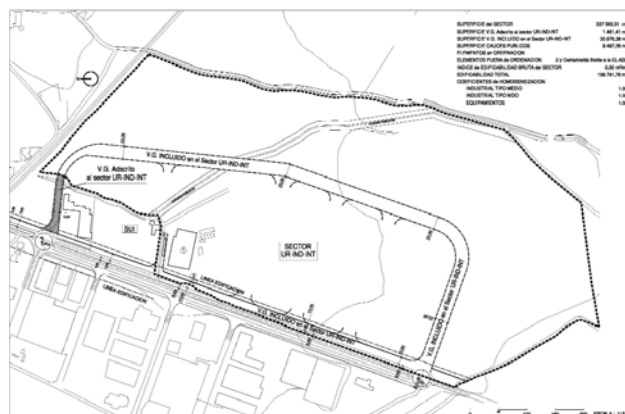
Y la acometida a la red de fibra óptica existente, en la que la participación en su coste se concretará según convenio (lo que justifica su consideración como potestativa, en la cuantía, aún no determinada, de su participación).

Entronque a las glorietas norte y sur y traza detallada en planta del vial interior integrado en el anillo estructurante del viario interior del polígono industrial.

Incluirá la gestión y urbanización del suelo de viario general y adscrito al Sector: 22.248,61 m.<sup>2</sup> de anillo interior y 1.461,41 adscritos. Incluirá la supresión de los actuales accesos al UR-IND-INT, polígono industrial «Las Merindades», fases I a III, y la modificación de su vía de servicio, como gastos de urbanización exteriores al sector.

Se incluyen como obras exteriores de entronque la limpieza y saneamiento de los cauces públicos, cunetas y caños, garantizado la evacuación de las aguas de escorrentía.

La urbanización del viario general y gastos de urbanización exteriores al sector, incluida la limpieza y saneamiento de los cauces en anteriores fases, deberá de incluirse en el proyecto y obras de urbanización del Sector, y podrá gestionarse mediante convenio con las Administraciones Autonómica y Local y los titulares de las fases anteriores afectadas.



PLAZOS PARA CUMPLIR LOS DEBERES URBANISTICOS.

De la gestión: Se establece en:

Del proyecto de actuación: Seis meses.

Del proyecto de compensación o reparcelación: Seis meses.

Del proyecto de urbanización: Seis meses.

De la solicitud de licencia de edificación: Se establece en: Seis meses. (Desde la entrada en vigor del proyecto de actuación).

De la edificación: Se establece en: Dos años. (Desde la concesión de licencia).

5. – ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO DE LAS DETERMINACIONES DE LAS NN.SS. QUE SE ALTERAN.

CUADRO COMPARATIVO				
	S.U.I.		S.U.D.	
	ESTADO ACTUAL	SEGUN MODIFICACION PUNTUAL	ESTADO ACTUAL	SEGUN MODIFICACION PUNTUAL
DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL				
CLASIFICACION DEL SUELO OBJETO DE LA MODIFICACION	URBANO	URBANO	S.N.U.C.	URBANIZABLE
DELIMITACION DEL SECTOR	-		305.550 m.2	337.583 m.2
USO GLOBAL	INDUSTRIAL			
INDICE EDIFICABILIDAD	No se establece		0,50	0,50
EDIFICABILIDAD TOTAL	(En volumen y según las condiciones geométricas)		152.775 m.2	168.791 m.2
ORDENACION DEL VIARIO GENERAL	-	Según FICHA	-	Según FICHA
DETERMINACIONES DE ORDENACION DETALLADA				
USOS POR MEMORIZADOS	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	RUSTICO	INDUSTRIAL
VIARIO GENERAL	-	Según FICHA	-	Según FICHA
OTRAS DETERMINACIONES				
VIARIO LOCAL	-	NN.SS.		Remitido a P.P.
ALINEACIONES		NN.SS.		Remitidas a P.P.
OTRAS PRESCRIPCIONES				
Para los instrumentos de Gestión y Urbanización		Supresión de los accesos actuales y adaptación de Vial de Servicio en Fases 1 a 3		Supresión de los accesos actuales y adaptación de Vial de Servicio en Fases 1 a 3
Para el Planeamiento de Desarrollo (E.D. y Plan Parcial), y Proyecto de Urbanización		Se garantizará el avenamiento de las aguas de escorrentía de las laderas situadas al sur de las Etapas A y D, caño de cruce bajo CL-629 y cuneta en su margen a levante		Se garantizará el avenamiento de las aguas de escorrentía de las laderas situadas al sur de las Etapas A y D, caño de cruce bajo CL-629 y cuneta en su margen a levante
		Se conectará con la red de fibra óptica existente mediante red enterrada en zanja y mejora de la red de abastecimiento mediante el grupo de presión		Se conectará con la red de fibra óptica existente mediante red enterrada en zanja y mejora de la red de abastecimiento mediante el grupo de presión

Se alteran las detalladas afectadas en virtud de la modificación de las de ordenación general, incluyéndolas en el presente documento.

Las determinaciones de ordenación detallada en la documentación de ordenación vigente son las recogidas en la ficha 1.

Se acompaña cuadro de usos y superficies del ámbito del SUI.

SUELO URBANO INDUSTRIAL S.U.I. VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA (BURGOS)			
CUADRO RESUMEN DE USOS Y SUPERFICIES			
DOMINIO	USO	SUPERFICIE	
		M.2	%
PUBLICO	VIALES Y APARCAMIENTOS	4.200,33	15,79
	AREAS LIBRES PEATONALES	1.787,79	6,72
		5.988,12	22,51
PRIVADO	INDUSTRIAL		
	MEDIA/NIDO	20.615,26	77,49
		20.615,26	77,49
SUPERFICIE DELIMITADA		26.603,38	100,00

6. – ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION PUNTUAL SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

Hasta la presente iniciativa de modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), los terrenos de suelo no urbanizable que son objeto de la misma tenían las mismas condiciones naturales que los clasificados como suelo urbanizable delimitado que constituyen el Sector UR-IND-INT, así como las mismas condiciones de accesibilidad y posibilidad de conexión a las redes y servicios en cuanto se proyecte su urbanización y entronques.

Con el presente documento se cumple el mandato del artículo 43 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 117 del R.U.C.y L., respecto al contenido y determinaciones de los diversos tipos de documentos urbanísticos.

La ampliación de la delimitación del Sector fase 4.ª del polígono industrial UR-IND-INT «Las Merindades», para inclusión en ella del suelo antes rústico, y la inclusión en la ordenación general de la red viaria general, glorietas, viales de servicio y anillo

interior, supone superar limitaciones de distinto rango para el mejor desarrollo de tales ámbitos de suelos industriales, incluidos los clasificados como suelo urbano.

En sintonía con otras actuaciones de planeamiento de desarrollo y gestión y urbanización, supondrá resolver la dotación de servicios y ordenación de tales terrenos, que completarán así las ventajas de su situación y accesibilidad. La proximidad del ámbito respecto al núcleo urbano, y al resto de suelos industriales facilita extraordinariamente la integración a través de la CL-629, en particular con el suelo de uso industrial situado en la margen contraria.

El impulso del proceso de ordenación emprendido por el Ayuntamiento da origen a un área industrial homogénea de unas 75,00 Has., dotada de servicios y relacionada con la CL-629 a través de los enlaces en glorieta a nivel, y viales paralelos de servicio previstos para la conexión entre ellas y el anillo interior. Contribuirá de modo importante a reforzar la integración entre el ámbito industrial del término de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) con su núcleo urbano y con los polígonos industriales del resto de la comarca y provincia.

Las condiciones propuestas en la ordenación detallada, no influyen, salvo para completarla, en la ordenación general del municipio definida en las NN.SS., en su documento de modificación puntual aprobado definitivamente el 6 de mayo de 2004.

7. – ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION PUNTUAL SOBRE LA ORDENACION DEL TERRITORIO VIGENTE.

No existe instrumento de ordenación territorial subregional vigente en el territorio, sea la provincia de Burgos o la comarca de Merindades, salvo los documentos urbanísticos de Normas Subsidiarias de ámbito provincial, a cuyas determinaciones no afecta la presente modificación puntual, salvo la coincidencia en señalar la condición de cabecera comarcal del núcleo de Villarcayo y la recomendación del refuerzo de tal papel a través de la consolidación de su polígono industrial.

La modificación puntual pretendida tiene influencia en todo caso positiva sobre los aspectos que configuran la ordenación espacial y funcional del polígono industrial y la del suelo urbano o del conjunto del territorio del término municipal.

Tiene una influencia positiva en los aspectos económico-sociales que derivan de la consolidación y ampliación de los puestos de trabajo de la 4.ª fase del polígono industrial, del más alto interés para el término municipal y la comarca.

Se han desarrollado los trabajos de prospección arqueológica preceptivos con los resultados que se recogen en la documentación incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, sin que deban seguirse especiales prescripciones que afecten a la ordenación general o detallada.

Del Estudio de Impacto Ambiental tramitado independientemente de los documentos de ordenación general, y que en su ámbito de análisis y conclusiones medioambientales y arqueológicas se refiere al S.U.I., deduce la inexistencia de impacto ambiental negativo, estableciendo en todo caso las medidas correctoras, especialmente durante la ejecución de las obras de urbanización

En todo caso, las determinaciones propuestas en la ordenación detallada, no influyen en principio en aspectos de ordenación territorial, salvo los aspectos sociales positivos derivados de la implantación y consolidación del uso industrial.

8. – ORDENANZAS.

ORDENANZA 6. – INDUSTRIAL URBANO.

1. – Definición.

Corresponde a industrias, talleres, almacenes, hostelería y naves de exposición en los que se desarrollan actividades no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o que estándolo, puedan permanecer en el conjunto urbano residencial siempre que utilicen los medios correctores adecuados.



## 2. – Usos.

Los usos son los actuales, que quedan consolidados, permitiéndose la existencia o inclusión de viviendas para guardar siempre que su número no exceda de tres por polígono delimitado (o parcela) en el suelo urbano, y con una superficie total edificada menor del 10% de la parcela edificable.

## 3. – Alineaciones.

Son las establecidas en el plano 7.3 del presente documento.

## 4. – Retranqueos.

Son los establecidos en el plano 7.3 del presente documento.

## 5. – Parcela mínima.

La catastral o 500 m.<sup>2</sup> en nuevas parcelaciones.

## 6. – Altura máxima de edificación.

10,00 metros al alero o borde superior del peto, medidos desde la rasante del terreno en cualquier punto, pudiéndose admitir mayores alturas justificadas por la instalación de maquinaria que lo requiera, siempre que la altura del edificio no exceda del más alto de parcelas colindantes; en este caso el retranqueo a linderos será del 40% de la altura.

## 7. – Superficie máxima de ocupación.

60% de la superficie neta de parcela (esto es, una vez descontados los viales públicos).

## 8. – Edificabilidad.

El volumen máximo edificable será el resultante de aplicar la ocupación máxima de parcela neta (60%) y una altura máxima de cálculo de 10,00 metros.

9. – Aparcamientos. Se reservará como mínimo 1 plaza pública por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles; al menos el 25% de las mismas, en suelo de uso y dominio público, y el resto al interior de parcela.

Además una plaza privada por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles al interior de las parcelas, necesarias para el suministro y transporte de mercancías propias de la actividad de que se trate.

## 10. – Cerramientos.

La parcela deberá estar cercada en su totalidad por vallas adecuadas, cuyo formato habrá de ir incorporado en el proyecto de edificación.

## 11. – Polígono industrial.

Se mantendrán todas y cada una de las determinaciones contenidas en el Plan Parcial de polígono industrial aprobado definitivamente.

## 12. – Edificaciones y elementos «fuera de ordenación objetiva».

Se consideran elementos y edificaciones fuera de ordenación objetiva los existentes sobre suelo exterior a las alineaciones.

Podrán mantenerse, así como su uso y actividad, en tanto no se lleven a cabo modificaciones sujetas a licencia.

---

### Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 21 de agosto de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación parcial de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal, en relación a un nuevo epígrafe de cobranza, relativo a nicho para urna/columbario.

Dicho acuerdo se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se con-

sideren oportunas ante este Ayuntamiento. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se considerará definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arcos de la Llana, a 22 de agosto de 2008. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200806713/6506. – 34,00

---

### Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 2008, adoptó el acuerdo de la aprobación inicial del proyecto de urbanización y del anexo al referido proyecto, del Sector Sub-5 de este municipio, promovido por don Marcelino Ruiz Ruiz, en representación de la Junta de Compensación del Sector Sub-5, y redactado por los Arquitectos don Agustín Herrero Canal y doña Jimena Ruiz de Landa, y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Angel Serrano Rey.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, por plazo de un mes, para que cualquiera pueda consultar la documentación y presentar las alegaciones oportunas, en el Ayuntamiento, en horario de oficina.

En Cardeñajimeno, a 20 de agosto de 2008. – El Alcalde, Manuel Palacios González.

200806736/6513. – 68,00

---

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación de la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al precio más bajo, de suministro a esta Mancomunidad de un grupo electrógeno, generador, silenciado, conforme a los siguientes datos:

## 1. – Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

## 2. – Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de un grupo electrógeno o generador, silenciado, motor diésel refrigerado por agua, de potencia de salida comprendida entre 150 y 160 Kwas., como mínimo, sobre un carro homologado para su transporte por carretera.

b) Lugar de entrega: Sede de la Mancomunidad.

c) Plazo de entrega: Dos meses, como máximo.

## 3. – Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

## 4. – Presupuesto base de licitación.

Importe total de veintisiete mil euros (27.000,00 euros). El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de veintitrés mil doscientos setenta y cinco con ochenta y seis euros (23.275,86 euros) y en el impuesto sobre el valor añadido de tres mil setecientos veinticuatro con catorce euros (3.724,14 euros).

## 5. – Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte.

- b) Domicilio: Polígono Industrial, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Villalmanzo (Burgos), 09390.
- d) Teléfono: 947 170 522.
- e) Telefax: 947 170 522.
- f) Para consultas también se puede llamar al tlf. 947 174 541.

6. – *Requisitos específicos del contratista.*

Capacidad de obrar, solvencia económica y financiera, solvencia técnica especificadas en la cláusula quinta del pliego.

7. – *Presentación de las ofertas de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos

b) Documentación a presentar: Cláusula 7.<sup>a</sup>, del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Sede de la Mancomunidad de Municipios, en el polígono industrial, sin número, de la localidad de Villalmanzo (Burgos).

8. – *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte.

b) Domicilio: Polígono industrial, s/n.

c) Localidad: Villalmanzo (Burgos).

d) Fecha: El séptimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, para proceder a la apertura de los sobres «B». Si coincidiera en sábado, se trasladará al siguiente hábil.

e) Hora: A las 19,30 horas.

9. – *Otras informaciones.*

Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y otros especificados en la cláusula 16 del pliego.

10. – *Lugar donde pueden obtenerse los pliegos e información.*

Sede de la Mancomunidad, en horario de lunes a viernes, de 9 a 10 horas. Teléfonos: 947 17 05 22 y 947 17 45 41.

En Villalmanzo, a 29 de agosto de 2008. – El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200806918/6942. – 66,00

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación de la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de servicios de mantenimiento del alumbrado público, de las estaciones de bombeo y otras reparaciones eléctricas en los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte (Burgos), conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento del alumbrado público, de las estaciones de bombeo y otras reparaciones eléctricas en los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte (Burgos).

b) Lugar de ejecución: Núcleos de población de los municipios que integran la Mancomunidad.

d) Duración del contrato: Cuatro años.

3. – *Tramitación, procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación.*

No se fija tipo de licitación, formulándose por los licitadores oferta económica, en la que deberá indicarse, por separado, el desglose del valor estimado en euros y el IVA, en euros.

Se formulará oferta indicando precio por cada uno de los siguientes conceptos:

– Precio por mantenimiento punto de luz/año.

– Precio por mantenimiento estación de bombeo/año.

– Precio por materiales que se incluyen en el anexo II del pliego.

– Precio/hora de pequeñas reparaciones eléctricas que se deberán especificar en la oferta.

5. – *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Arlanza y del Monte.

b) Domicilio: Polígono Industrial, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Villalmanzo (Burgos), 09390.

d) Teléfono: 947 170 522.

e) Telefax: 947 170 522.

f) Para consultas también se puede llamar al tlf. 947 174 541.

6. – *Requisitos específicos del contratista.*

Capacidad de obrar, solvencia económica y financiera, solvencia técnica especificadas en la cláusula quinta del pliego.

7. – *Criterios de valoración de las ofertas.*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán, según detalle especificado en el pliego, en orden decreciente.

Criterios:

– Precio ofertado, sin IVA, hasta un máximo de 50 puntos.

– Experiencia en servicios similares en diferentes Administraciones Públicas, hasta un máximo de 20 puntos.

– Medios humanos adscritos a la prestación del servicio a esta Mancomunidad, hasta un máximo de 15 puntos.

– Medios técnicos propios en la prestación del servicio objeto del contrato, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación máxima será de cien puntos.

8. – *Presentación de las ofertas de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Cláusula 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Sede de la Mancomunidad de Municipios, en el polígono industrial, sin número, de la localidad de Villalmanzo (Burgos).

9. – *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte.

b) Domicilio: Polígono industrial, s/n.

c) Localidad: Villalmanzo (Burgos).

d) Fecha: El séptimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, para proceder a la apertura de los sobres «B». Si coincidiera en sábado, se trasladará al siguiente hábil.

e) Hora: A las 20,00 horas.

10. – *Otras informaciones.*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y otros especificados en la cláusula 15 del pliego.

11. – *Lugar donde pueden obtenerse los pliegos e información.*

Sede de la Mancomunidad, en horario de lunes a viernes, de 9 a 10 horas. Teléfonos: 947 17 05 22 y 947 17 45 41.

En Villalmanzo, a 29 de agosto de 2008. – El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200806919/6943. – 106,00

---

## ANUNCIOS URGENTES

---

### Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2008, se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado 2.º.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santa Cruz de la Salceda, a 27 de agosto de 2008. – El Alcalde, Juan Manuel Gil Iglesias.

200806982/6982. – 68,00

---

### Ayuntamiento de Urbel del Castillo

Por el Pleno del Ayuntamiento, constituido en Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2008, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º – Aprobar inicialmente el presupuesto económico-funcional para el ejercicio 2008.

2.º – Aprobar la plantilla de personal y las bases de ejecución de dicho presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

3.º – Exponer el presente acuerdo y presupuesto al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

4.º – Determinar que en el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso; en caso contrario, la Asamblea Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

Urbel del Castillo, a 8 de agosto de 2008. – El Alcalde, Jesús Puente Crespo.

200806996/6983. – 68,00

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 8 de agosto de 2008, acordó emitir el siguiente informe:

1.º – Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2007, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

2.º – Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada L.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Urbel del Castillo, a 11 de agosto de 2008. – El Alcalde, Jesús Puente Crespo.

200806997/6984. – 68,00

---

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### *Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 2008*

Periodo de cobranza: Del 17 de septiembre al 20 de noviembre de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2008 correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, será el comprendido entre los días 15 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago:

Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos, deberán presentar antes de la fecha límite (20 de noviembre) el aviso de pago que recibirán en su domicilio en cualquier oficina de las entidades colaboradoras en los días laborables durante las horas de caja.

Entidades colaboradoras:

- Caja de Burgos.
- Caja Círculo.
- Banco Castilla.
- BBVA.
- Caja Vital.
- Caja Duero.
- Ibercaja.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la entidad financiera.

En caso de que no se reciba el aviso de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal o en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.)

Domiciliación de recibos:

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos en su entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

#### Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se deventarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Miranda de Ebro, a 4 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200807031/7006. – 99,00

#### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón Municipal por suministro de agua y servicio de alcantarillado y basuras correspondiente al periodo julio-agosto 2008 (bimestre 4 2008) correspondiente al presente ejercicio de 2008, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2.C de la L.R.H.L. queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del Padrón.

El período de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 20 de septiembre y el 20 de noviembre de 2008, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de conformidad con lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Recaudación, estándose a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el art. 161 y dispuesto en el apartado 5 del art. 62 de dicha Ley. En caso de ser de aplicación el recargo de apremio ordinario del 20%, le serán de aplicación los intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.5 de la L.G.T. vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las Oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Dpto. Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14 horas, días laborables de lunes a viernes del periodo de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 90 del reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Dpto. de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento durante el periodo y horario ya indicados.

Villalbilla de Burgos, a 5 de septiembre de 2008. – El Alcalde (ilegible).

200807030/7010. – 68,00

#### Ayuntamiento de Buniel

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2007, se expone al público junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Buniel, a 3 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200807018/7007. – 68,00

#### Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de septiembre, se resuelve rectificar el error material existente en el punto 11 «Modificación ordenanza I.B.I.», del acta de la Asamblea Vecinal celebrada el día 11 de noviembre de 2007, y el anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de diciembre de 2007 en el que se publicó el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y publicaciones posteriores.

El texto de la ordenanza fiscal, una vez rectificado el error, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

En Padilla de Abajo, a 3 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Jesús Ignacio Grajal Martín.

200807019/7008. – 68,00

#### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión número 15/2008, celebrada el día 29 de agosto de 2008, el proyecto modificado de las obras de «Pavimentación en Castrillo de Rucios, Cernégula, Gredilla la Polera, Masa, Peñahorada y Sotopalacios», redactado por los Arquitectos D. Luis Sanz Salinero y D. Carlos Javier Pampliega García, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 129.997,99 euros I.V.A. incluido, se expone al público a efectos de sugerencias y reclamaciones:

*Plazo de exposición:* Quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Lugar de exposición:* Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, calle Carrebarriuso, n.º 39, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

*Organo al que deben dirigirse las reclamaciones y sugerencias:* Junta de Gobierno Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Río Ubierna, a 4 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200807024/7009. – 68,00